

que confiere poder, tan amplio y  
brevemente cual en derecho se requie-  
ra, a Don Felix Moreno Sobrino, ve-  
cino de Madrid, para que reclame  
y cobre al Gobierno Español los ha-  
beres devengados por el otorgante,  
que se le estén abarcando como  
soldado que fué del Regimiento In-  
fantaria de Maria Cristina número  
sesenta y tres, practicando, al efecto,  
cuantas gestiones sean necesarias  
ante las autoridades y en las ofi-  
cinas y dependencias del Estado  
y suscribiendo instancias, recibos,  
liquidaciones y cuantos mas docu-  
mentos se requirieran; y para  
que sustituya este poder en perso-  
na de su confianza en todas veces  
le parezca conveniente.

Así lo otorga; y mediante su  
conocer al otorgante, me presenta  
como testigos de conocimiento a  
los que lo son instrumentales Don  
Abigal Escricá Borragana y Don José



Maria Hernandez Giraldez, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad, los cuales, despues de manifestar que no tienen impedimento para ello, me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura segun las personas arriba expresadas.

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procesó, por en acuerdo, a la lectura de la misma, en la cual se ratificó el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual y del conocimiento, profesion y vecindad de los testigos, soy fe.

Juan Giraldo

*[Signature]* Angel Garcia  
*[Signature]* Jose M. Fernandez

Ante mi,

*[Signature]* Martin Pagan



Nota:

En la fecha

se en el orgánico

h, libro primera

copias de esta

contiene para

el desarrollo de

un pliego de

papel común

de papel

Pratón



Número once

Nota:

En la fecha  
de su otorgamiento  
de libro primera de loba,  
copia de esta  
cuentas para  
el otorgante en  
un pliego de  
papel común  
de y folio

Mandato don Juan Pinedo Pina i fa

vor de don Mauricio Perez de la Vega.

En la ciudad de Matanzas, Esta

ti, libro primera de loba, a diez y ocho de el mes de

agosto de esta mil novecientos uno, comparece ante

mi, don Joaquin Botones y Salicrú, Vi-

ce Consul interino de España en esta

residencia, el señor don Juan Pinedo

Pina, natural de San Juan de Villacorta,

provincia de Lugo, de veinte y nueve

años de edad, soltero, dependiente

y con residencia en esta ciudad,

segun resulta de su cédula número

ciento noventa y cuatro expedida por

este consulato con fecha doce del pre-

sente mes; y asegurando dicho compe-

raciente hallase en el pleno goce de

sus facultades intelectuales y derechos

civiles, sin que nada me conste en

contrario, de su libre y espontanea

voluntad dice: que confiere poder,

Probanza



Tan ímprobo y bastante en su derecho se requiera, á Don Marciano Serrera de la Vega, residente en Madrid, para que reclame, cobre y perciba del Gobierno Español los haberes devengados por el otorgante y que se le están adeudando como individuo que fué de los Escuadrones Movilizados del Regimiento Voluntarios Caballería de Matagorda desde el trase de Enero de mil ochocientos noventa y seis hasta el treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, <sup>sin que se le ajustasen y liquidasen aquellos,</sup> en que cursó <sup>así como</sup> el abono número seiscientos tres, letra de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, expedido á su favor el treinta de Noviembre del último de dichos años por el Batallón Voluntarios Movilizados de Matagorda, por los avances que le efectuaron en sus ajustes al ser licenciado en dicho Cuerpo; practicando, al efecto, en todas gestiones con necesidad ante las autoridades y en los ofi-

irras y dependencias del Estado y sus  
 cribrando instancias, recibos, signi-  
 ficaciones y quanto mas documen-  
 tos se requirieran; facultán dole, tambien,  
 para substituir este poder en perso-  
 na de su confianza cuantas veces  
 lo purque conviniere.

Así le otorga; y mediante no co-  
 nocer yo el Vice Consul al otorgante,  
 me presenta como testigos de conoci-  
 miento a los que lo son instrumentales  
don Felipe Gomez y Cosio y don José  
Erreia Santos, mayores de edad y de  
 este vecindario, el primero del Comer-  
 cio y Repatero el segundo, los cuales,  
 despues de manifestar que no tienen  
 impedimento para serlo, me asegu-  
 ran, bajo su responsabilidad, que el  
 otorgante es el mismo que viene di-  
 cho y de sus generales expresadas, lo  
 que les consta por conocerlo perfectamente.

Y entendiéndose el otorgante y testigos  
 del derecho que la ley les concede pa-  
 ra leer por sí esta escritura, pro-

colé, por un acuerdo, a la lectura de  
la misma, en la cual se ratifica  
el primero y firma con los segundos  
de todo lo cual y del conoci-  
miento, profesion y vecindad  
de los testigos, doy fe. Entre líneas  
sin que se le ajustasen y ligasen a  
quello - Vale

Jesús Pillado Peña

Felipe Gomez

José García Santos

Ante mí,



José María Rodríguez

Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
libre primera co-  
pin de esta es-  
tancia por el  
otorgante en su  
plazo de papel  
comun - doy fe.

Protestado



Número diez

Acta:

En la fecha de  
su otorgamiento,  
libre primera co-  
pia de esta es-  
critura por el  
otorgante en un  
pliego de papel  
laminado - hoy fe.

Castano

Mandato - Don Santiago Escia Escia i f.º  
voz de Don Manuel Escobedo Nieto -

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,  
a diez de Abril de mil novecientos uno,

ante mí, Don Joaquin Castano y Salazar,

Vice Consul interino de España en esta

residencia, comparece Don Santiago Escia

Escia, natural de C. de Santibañez, pro-

vincia de Leon, de cuarenticinco años

de edad, casado, jornalero y residente

en esta ciudad, según aparece de su

cartula de suelta clase y número Escien-

tos con asentimiento expedida por este

Consulado el treintinueve de el mes de últi-

mo; y asegurando dicho compareciente

hallarse en el pleno goce de sus fa-

ultades intelectuales y derechos civiles,

sin que nada me conste en contrario,

de su libre y espontanea voluntad

dice: que confiere poder, tan amplio y

extenso en el derecho de requerir,



a Don Manuel Escribano Diestre, Capitán  
del Ejército Español y vecino de Madrid,  
para que reclame y cobre del Estado Espa-  
ñol en tanto cantidades correspondan al  
otorgante por una Cruz del Mérito Milit-  
tar pensionada con treinta reales mensua-  
les, a cuyo efecto primera instancia, rú-  
minas, nominillas, liquidaciones y cuan-  
tos mas documentos sean necesarios para  
traer a casa de Autoridades, Oficinas del Exército  
y Junta de Clases Pasivas, con facultad de  
sustituir este poder en persona de su confianza.

Se lo otorga, siendo testigos Don Juan  
José Antolin, Retirado de Guerra, y Don Ma-  
nuel Nuñez Fernandez, jornalero, ambos  
vecinos de la ciudad y de este vecindario, los  
cuales manifiestan que no tienen impe-  
dimento para serlo. Y enterados el otor-  
gante y testigos del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documen-  
to, procediéndose por su acuerdo a la lectura  
del mismo, en el cual se ratifica el  
primero y firma con los segundos  
de todo lo cual, y del conocimiento,

profesion y vecindad del otorgante,  
con fe'

Santiago Gaudin Gervasa

Juan José Astolín

Manuel Muñoz

Ante mí,

José María Estrella



Nota:

En la fecha

de su otorgamiento

to, libro primero

copie de esta es

critura para el

otorgante en su

pliego de papel

comun - doy fe

Castro



## Número Once

Nota:

En la fecha

de su otorgamiento

to, libre primera

copia de esta es

cédula para el

otorgante en su

pliego de papel

comun. Soy fe'

Castro

Mandato don Miguel Moros Tudela á

favor de Doña Salustiana Tudela Navarro.

En la ciudad de Matanzas, á seis de

Abril de mil novecientos uno, ante mí,

don Joaquín Pastor y Salicrú, Vice Con-

sul interino de España en esta residencia,

comparece don Miguel Moros Tudela, na-

tural de Liria, provincia de Valencia,

de veinte y siete años de edad, de esta

de estado, profesion herrero y residen-

te en esta ciudad, según aparece de su

cédula de tercera clase, número dosien-

tos setenta y uno, expedida por este

Consulado con fecha treinta y uno de

Marzo último; y asegurando dicho

compareciente hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y de

derechos civiles, sin que nada me conste

en contrario, de su libre y espontá-

nea voluntad dice: que confiere po-

der, tan amplio y constante enal su de-



recho se requiriera, á su Señora madre Dona  
Salustiana Inda Navarro, residente en  
la citada población de Siria, para que  
reclame, cobre y perciba del Gobierno  
Español el aborrecido número trescientos  
noventa y dos, expedido por el segundo  
Batallon del Regimiento Infanteria de  
Maria Cristina número sesenta y tres,  
á favor del otorgante por los alcances  
que le resultaron en sus apretes fi-  
nales al ser licenciado en dicho  
Corpo en el mes de diciembre del  
proximo pasado año de mil ocho-  
cientos noventa y ocho; á cuyo efec-  
to practicará cuantas gestiones sean  
necesarias ante las Autoridades y en  
las oficinas y dependencias del Estado  
y suscribirá instancias, recibos, li-  
quisdaciones y cuantos mas docu-  
mentos se requirieran; facultándole,  
tambien, para sustituir este poder  
en persona ó en confianza como  
mas veare lo juzgar conveniente  
Así lo otorga, siendo testigos ~~de~~

don Emilio Gonzalez Campuzano, del Co-  
mercio, y don Luis Corra Cascao, Mu-  
sico, ambos mayores de edad y de  
este vecindario, los cuales mani-  
fiestan no tener impedimento al-  
guno para Carlo

Y entesados el otorgante y testigos  
del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este documento, pro-  
cedi' por su acuerdo a' la lectura  
del mismo, en el cual se ratifica  
el primero y firma con los segundos  
de todo lo cual, y de conocer al  
otorgante y constarme su profesion  
y vecindad, doy fé. Testado. Don. Novate.

Miguel Moros

Emilio Gonzalez Campuzano

Luis Casvia

ante mí,

Joaquin Costas



Nota:

En la fecha de a  
en otorgamiento  
libre primera es ba  
por de esta escri m  
tura por el otorg  
ante en un pa  
pliego de papel  
comun. Doy fe.

Cristóbal





derecho se requiriera, al Capitán de Ejército  
Don Manuel Escibano Diestre, vecino de  
Madrid, para que reclame, cobre y perciba  
del Estado Español todas y cuantas can-  
tidades correspondan al otorgante por  
su sueldo del Ejército Militar pensionado  
con treinta reales mensuales, y en su  
efecto firmará instancias, nóminas,  
nombramientos, liquidaciones y demás  
documentos que sean necesarios  
para toda clase de actividades, Junta  
de Clases Pasivas y otras oficinas y  
dependencias del Estado, con facultad  
de sustituir este poder en personas  
de su confianza.

Y si lo otorga, siendo testigos Don  
Juan José Arbolino, Retirado de Guerra,  
y Don Víctor Cui Cantero, comerciante,  
ambos mayores de edad y de este ve-  
cindario, que manifiestan no tener  
impedimento alguno para serlo.

Y enterados el otorgante y testigos  
del derecho que la ley les concede para  
hacer por sí este documento, procedí

por un acuerdo a la lectura del mismo,  
en el cual se ratifica el primero y  
firma con los segundos.

De todo lo cual, y del conocimiento  
to, profesion y vecindad del otor-  
gente, doy fe.

Manuel de Prater

Juan José Antón

Victor Lué

Ante mi,

José María Pastor



Ejército  
ino de  
y percibe  
tas can  
ante por  
concesionada  
a cuyo  
nominas,  
demas  
sarios  
s, Santa  
inas y  
facultad  
personas  
tigos don  
de Enora,  
mercante,  
de este m.  
no tener  
serlo  
e y testigos  
cede para  
procedi

Nota:

En la fecha de

en otorgamiento,

libro primera

copie de esta co.

entura para los d'

otorgantes en

matre hojas de

Papel comun

por mi rubrica.

En - fe.

*Castro*



Número trece

Nota:

En la fecha de  
de otorgamiento,  
lugar primera  
origen de esta es.  
entonces para los  
antes en  
entre bases de  
papel común  
por mi misma.  
en - de fe'.

Castro

Mandato Doña Juana Flora Cuellar y del-

gado y don Manuel, Doña Pilar, Doña

Ramona y Doña Elvira Rebull y Cuellar

a favor de don José Esquerro y Solano.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

a once de Abril de mil novecientos uno,

ante mí, don Joaquín Castañer y Salicrú,

Vice Consul interino de España en esta

residencia, comparecen Doña Juana

Flora Cuellar y delgado, natural de Corral

Salso, provincia de Matanzas, de cuarenta

y tres años de edad, viuda del Capitán

retirado de la Guardia Civil don Antonio

Rebull y Casals y ocupada en los que

hacere de su casa, don Manuel Re-

bull y Cuellar, natural de Colon, pro-

vincia de Matanzas, de veinte y tres

años cumplidos de edad y depenien-

te de comercio; Doña Pilar Rebull y Cue-

llar, natural de Mayajigua, provincia

de Puerto Príncipe, de veinte y cinco años



de edad, soltera y dedicada a las labores  
domésticas; doña Ramona Rebull y Luel-  
lar, natural de Colon, provincia de Ma-  
tanzas, de veinte y cuatro años de edad,  
ocupada en las atenciones de su casa,  
casada y, como tal, asistida de su  
legítimo consorte don Gerardo Peris  
Cepero, natural de Santo Domingo, pro-  
vincia de Santa Clara, de veinte y seis  
años de edad y dependiente de comercio,  
y doña Elvira Rebull y Cuellar, natural  
de Colon, provincia de Matanzas, de diez  
y nueve años de edad, dedicada a los  
quehaceres domésticos, casada y, por  
tanto, asistida de su legítimo esposo  
don Bernardo González Grande, natural  
de Murce, provincia de Oriente, de treinta  
y cinco años de edad y comerciante,  
todos cuyos comparecientes son vecinos  
de esta ciudad.

La Señora Doña Juana Rosa Cuellar y delgado  
concorre a este documento por su pro-  
pio derecho como viuda, según ya se  
ha dicho, del capitán retirado de la Espar-

dia civil don Antonio Rebull y Casals y,  
 ademas, para completar la capacidad  
 juridica de su hija Dona Elvira Rebull  
 y Cuellas, casada con don Bernardo  
 Gonzalez Grande, la cual, no obstante  
 hallarse emancipada por su matrimo-  
 nio, necesita, por tener menos de  
 veinte y tres años, de la autorizacion  
 correspondiente, que concede desde ahora  
 a su dicha hija en armonia con lo  
 dispuesto en el articulo trescientos diez  
 y siete delCodigo civil, a fin de que  
 pueda llevar a efecto el presente o-  
 rganismo. Los hermanos don  
 Manuel, dona Pilar, dona Ramona y dona  
 Elvira Rebull y Cuellas concurren por  
 su propio derecho como hijos unicos  
 del expresado capitán retirado de la Enar-  
 dia civil don Antonio Rebull y Casals.  
 Don Gerardo Pina Capero y don Bernar-  
 do Gonzalez Grande asisten con el ob-  
 jeto de conceder, como en efecto cons-  
 ceden, a sus respectivas esposas do-  
 ña Ramona y dona Elvira Rebull y

20  
Custodiar la licencia marital que en de-  
pacho se requiere y es necesaria, la  
cual ha sido ~~pedida~~ pedida, concedida  
y aceptada a presencia del infrascripto  
Vice Consul y testigos, de que soy fe-  
liguero los comparecientes hallar-  
se en el pleno goce de sus derechos  
civiles y con la capacidad legal ne-  
cesaria para formalizar la presente  
escritura, sin que me conste na-  
da en contrario; y por su virtud,  
Doña Doña Flora Cuellas y delgado y los  
hermanos don Manuel, don Pilar, do-  
ña Romana y don Elvira Rebully  
Cuellas, cada uno por su propio derecho,  
otorgan: que confieren su poder  
amplo, cumplido, bastante, cuanto en  
derecho se requiera y sea necesario, a  
favor de don José Esquivero y Solano,  
propietario, mayor de edad y vecino  
de Madrid, para que represente de  
las propias personas, derechos y accio-  
nes de los otorgantes, reclame, cobre  
y perciba del Gobierno Español las

cantidades que lete quedo' adendando en es-  
 ta Isla al repetido don Antonio Rabull y  
 Casals, como Capitan retirado de la Guer-  
 ra Civil, hasta el dia de su falleci-  
 miento, ocurrido en esta ciudad  
 el veinte y cuatro de Diciembre del  
 año de mil ochocientos noventa y  
 siete, asi como las que le fueron  
 descontadas al mismo en la dha  
<sup>de Hacienda</sup>  
 administracion de esta ciudad pa-  
 ra responder subsidiariamente á  
 los cargos que pudieran resultar  
 de en una sumaria que en  
 el año de mil ochocientos ochenta  
 y cuatro se le instruyó en Lé-  
 rida, España, siendo Capitan Cajero  
 de la Comandancia de la Guardia Ci-  
 vil de dicha ciudad; á cuyo efecto,  
 practicará cuantas gestiones sean  
 necesarias ante las autoridades y  
 en las Oficinas y Dependencias del  
 Estado, y suscribirá instancias, re-  
 civos, liquidaciones y cuantos may  
 documentos se requieran; facultán-



dole, tambien, para suscribir este  
poder en personas de su confianza  
cuantas veces lo juzgue conveniente.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don  
Pedro Postorana el Herrero y Don Luis

Serra Parra, mayores de edad y  
de este vecindario, el primero

del comercio y el segundo empla  
do particular, que manifiestan no  
tener impedimento para serlo.

Y ordenados los comparecientes y  
testigos del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este documento, pro  
cedí por su acuerdo a la lectura  
del mismo, en el cual se ratifi  
caban los primeros y firman  
con los segundos.

De todo lo cual, y de conocer  
a los comparecientes y constar  
me sus profesiones y vecindario,

doy fé. Mandado. Pilar. Pilar. Pilar.

Vale. Entre líneas. de Hacienda. Vale

tambien. Estado. pedida. no vale.

Juana Flora Cuellar



Manuel Rebull y Cuéllar

Pilar Rebull y Cuéllar

Ramona Rebull y Cuéllar

Juando Ruiz

Elvira Rebull y Cuéllar

Bernardo Grande

Pedro Pastora y Moreno

Luis Pariz y Parra

Ante mí,

Magasin Pastora



Nota:

En la fecha de \_\_\_\_\_

en otorgamiento, he

hecho primera copia

de esta escritura


para el otorgante

en un pliego de

papel común.

Yo fe' \_\_\_\_\_

Castro


 Número Catorce

## Ratificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de \_\_\_\_\_ En la ciudad de Matanzas, 15  
 en otorgamiento, la de Cuba, a once de abril de mil  
 libre primera copia novecientos uno, ante mí, don  
 de esta escritura Joaquín Castañer y Salicrú, Vice  
 para el otorgante Consol anterior de España en esta  
 un solo pliego de residencia, comparece don Antonio  
 papel común. Alcatena, Digo, Sanrequirar y Alca-  
 hoy fe' tana, natural de Plencia, provincia  
Castañer de Nigoya, mayor de edad, casado,  
 Capitán del vapor español mercante  
 "Conde Wifredo", de la matrícula de  
 Cadix y del que son condegnate-  
 mos en esta plaza los señores I. Som-  
bardo y Compañía; y asegurando  
 hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo, a mi  
 juicio, la capacidad legal neces-  
 aria para otorgar esta escritura  
 de ratificación de protesta marí-  
 tima, de su libre y espontánea

voluntad dice: que satisfice  
en todas sus partes la protes-  
ta marítima que ante el Señor  
Consul General de España en la  
Habana otorgó con fecha  
seis del presente mes de abril,  
según la escritura número  
ciento cuarenta y cuatro, de la que me  
ha exhibido copia autenticada  
que le he devuelto.

Así lo otorga, siendo testi-  
gos Don Victor Lucé Cantero y  
Don Leonardo Vinetas Torres,  
mayores de edad y de este  
recondario, el primero indus-  
trial con tienda abierta y el  
segundo dependiente de comer-  
cio, que manifiestan no  
tener impedimento alguno  
para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos, que renunciaron  
si hacerlo por sí, se ratifica

el primero en el contenido del  
mismo y firma con los segundos  
de todo lo cual, de conocer al  
abogado y constarme su pro-  
fesion, doy fe

Antonio Jauriquera

Victor Cui

Leonardo Virets

Ante mí,



Joaquín Estañer



Nota:

En la fecha de

de su otorgamiento

de, libró primer

en copia de esta

escritura para

el otorgante en

en pliego de

propel lo que

dey fe' —

*Castro* de

M  
de  
br  
m  
g  
m  
de  
de  
pe  
g  
de  
de  
de  
de  
de



Número quince

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libro primo, en copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común doy fe. Castañer

Mandato. Don Luis Sanz Parra á favor de don Manuel Escritano Mestre. En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á once de abril de mil novecientos uno, ante mí, don Joaquín Castañer y Salicrú, Vice Consul Interino de España en esta residencia, comparece don Luis Sanz Parra, natural de Alhendiego, provincia de Guadalupe, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y residente en esta ciudad, según aparece de su cédula de cuarta clase número trescientos expedida por este Consulado el treinta y uno de Marzo último; y asegurando dicho compareciente hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que confiere poder, tan amplio

y bastante cual en derecho se requiera,  
al Capitan ~~de Eger~~ Don Manuel Escribano  
diestro, del Exército Español, casado y  
vecino de Madrid, para que reclame,  
cobre y perciba del Estado Español  
todas y cuantas cantidades corres-  
pondan al otorgante por una Cruz  
del Mérito Militar pensionada con  
treinta reales mensuales, á cuyo  
efecto firmará instancias, nomi-  
nas, nominillas, liquidaciones y  
demas documentos que sean ne-  
cesarios para toda clase de autori-  
dades, Junta de Clases Pasivas y otras  
oficinas y dependencias del Estado,  
con facultad de sustituir este po-  
der en personas de su confianza  
si lo otorga, siendo testigos Don  
Juan José Esteban, Abogado de Guerra,  
y Don Victor Luc' Cantero, comerciante,  
ambos mayores de edad y de este  
vecindario, que manifiestan no  
tener impedimento alguno para serlo.  
Y autorados el otorgante y testigos

del derecho que la ley les concede  
para leer por sí este documento,  
procedi' por su acuerdo a la lec-  
tura del mismo, en el cual se  
ratifica el primero y firma con  
los segundos.

De todo lo cual, y del conoci-  
miento, profesion y veccindad del  
otorgante, doy fé. Estado de Ejer-  
no vale

Luis Lany y Para

Juan José Antón

Victor Luis

Ante mí,

Joaquín Castro



Nota:

En la fección

de en abrogación de

libro primera

liga de esta es

entran para el

abrogante en

un pliego de

papel común

seg' fe' —

Posterior





Número Dos y seis

Acta:

En la fecha  
de su otorgamiento  
el libre proveer  
de esta es-  
critura para el  
otorgante en  
un pliego de  
papel común.  
Doy fe'  
Pastor

Mandato Don Restituto Fernández Mar-  
tínez a favor de Don Marcelino Fernan-  
dez Lenera.

En la ciudad de Matanzas, Isla de  
Cuba, a catorce de Abril de mil novecien-  
tos uno, ante mí, Don Joaquín Acosta  
y Salicrú, Vice Consul interino  
de España en esta Residencia, com-  
parece Don Restituto Fernández Mar-  
tínez, natural de Rubiera, provincia  
de Oviedo, de treinta y tres años de  
edad, casado, jornalero y residente  
en esta ciudad, según aparece de su  
cédula de suelta clase expedida por este  
Consulado el veinte y cinco de el mes  
último; y asegurando dicho compare-  
ciente hallarse en el pleno goce de  
sus facultades intelectuales y derechos  
civiles, sin que nada se conste en  
contrario, de su libre y espontanea  
voluntad dice: que confiere poder,

tan amplio y bastante, cual en derecho  
se requiera, á Don Marcelino Domínguez  
de Buera, residente en Villatresmil,  
en la citada provincia de Oviado, pa-  
ra que reclame, cobre y perciba del  
Gobierno Español los haberes devenga-  
dos por el atorgante y que se le as-  
ten abriendo como soldado que  
fue del Primer Batallón del Regimen-  
to de Caballería de Píscaros; á cuyo efec-  
to practicará cuantas gestiones sean  
necesarias ante las autoridades y  
en las oficinas y dependencias del Go-  
bierno y del Estado y suscribirá ins-  
tancias, recibos, liquidaciones y cuan-  
tos mas documentos se requieran;  
facultándosele, también, para susti-  
tuir este poder por personas de su  
confianza en tanto neces lo pidiere  
convenientemente.

Así lo otorga, siendo testigos Don Vic-  
tor Cui Cantero, del comercio, y Don Ro-  
lando Vineto Torres, dependiente, am-  
bos mayores de edad y de este vecinda-

rio, que manifiestan no tener im-  
pedimento alguno para serlo

Y enterados el otorgante y testigos  
del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento,  
procedi' por su acuerdo a' la lectur  
sa del mismo, en el cual se rati-  
fica el primero y firma con los se-  
gundos.

de todo lo cual, y de conocer  
al otorgante y constarme en pro-  
fesion y veracidad, doy fe'

Pastorito Hernandez

Vicente Luej

Severo de Virely

Ante mi,

Benjamin Castano





Nota:

En la fecha de \_\_\_\_\_

se otorgó, en \_\_\_\_\_

libre primera co. \_\_\_\_\_

por de esta co. \_\_\_\_\_

entonces para \_\_\_\_\_

el otorgante que \_\_\_\_\_

en pliego de pa. \_\_\_\_\_

del \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

Crótomo \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Número diez y siete

Mandato. Don Juan Alvarez á favor de  
Don Manuel Escibano Diezre

En la ciudad de Matanzas, á veinte y  
ocho de abril de mil novecientos uno,

Nota:

En la fecha de  
su organización,  
libro primera co-  
pía de esta or-  
denanza para  
el Organante que  
en pliego de pa-  
pel común  
de y fe'  
Cristóbal

ante mí, Don Joaquin Custáner y Sal-  
vador, Vice Consul interino de España en  
esta residencia, comparece Don Juan Alva-  
rez, sin segundo apellido, natural de Pi-  
nar del Rio, provincia del mismo nom-  
bre, de veinte y siete años de edad, de  
estado casado, profesión carnicero  
y vecino de Stabo, provincia de Ma-  
tanzas, accidentalmente en esta ciudad,  
y asegurando dicho compareciente ha  
luzco en el plano que de sus fa-  
cultades intelectuales y derechos civi-  
les, sin que nada me conste en con-  
trario, de su libre y espontánea vo-  
luntad dice: que confiere poder, con  
tan ímprobo y bastante cual en derecho  
se requiera, á favor de Don Manuel Es-



Cristiano Díezte, Capitán de Ejército y veci-  
no de Madrid, para que reclame, cobre  
y perciba del Gobierno Español el im-  
porte de dos abonos que se le an-  
den por concepto de suministros  
al Primer Batallón del Regimiento In-  
fantería de Cuenca, a cuyo efecto por  
tendrá cuantas gestiones sean neces-  
rias ante las autoridades y en las  
oficinas y dependencias del Estado  
y suscribirá instancias, recibos,  
liquidaciones y cuantos mas docu-  
mentos se requieran; facultándole,  
también, para sustituir este poder  
en personas de su confianza cu-  
antas veces lo pida por conveniente.

Este lo otorga; y me doy yo  
conocer yo el Vice Consal al aborante,  
me presenta como testigos de cono-  
cimiento a los que lo son instan-  
ciantales Don Juan José Antolin  
y Don Leonardo Vineto Torres, mayores  
de edad y de este vecindario, el prime-  
ro Patrón de Guerra y el Segundo de

pendiente de conocerlos, los cuales, des-  
 pués de manifestar que no tienen  
 impedimento para serlo, me asagu-  
 ran, bajo su responsabilidad, que el  
 otorgante es el mismo que viene  
 dicho y de las generales expresadas,  
 lo que les consta por conocerlo  
 perfectamente.

Y antes de otorgante y testigos  
 del derecho que la ley les concede  
 para leer por sí este documento,  
 procedí, por su acuerdo, a la lectura  
 del mismo, en el cual se ratifica  
 el primero y firma con los segundos.  
 De todo lo cual y del conoci-  
 miento, profesión y vecindad de  
 los testigos, doy fe.

Juan Alvaréz

Juan José Antolin

Leonardo Virets

ante mí,

José María Antolin

Nota:

En la fecha  
de su otorgamiento,  
cabo, libre por  
mera copia de  
esta escritura  
para la otorgante  
en un pliego de  
papel común.  
Doy fe'

Pastor



Número 127 y ocho

Nota:

En la fecha  
de su otorgamiento,  
libre y  
primera copia de  
esta escritura  
para la otorgante  
en un pliego de  
papel común.

Don fe'

Constante

Manifiesto Doña Carmen Byrene y Sar-  
riña a favor de Don José Regnerro Solano.  
En la ciudad de Matanzas, Isla de  
Cuba, a veinte y seis de abril de mil nove-  
cientos uno, ante mí, Don Joaquín Cas-  
tañer y Salicrú, Vice Consul interior de  
España en esta Residencia, comparece  
la Señora Doña Carmen Byrene y Sar-  
riña, natural y vecina de esta ciu-  
dad, de sesenta y siete años de edad,  
dedicada a las labores domésticas y  
viuda de Don José María Ullola y Gon-  
zalez; y asegurando dicha compare-  
ciente estar en el pleno goce de sus  
facultades intelectuales y derechos  
civiles, sin que nada me conste  
en contrario, de su libre y espontá-  
nea voluntad dice: que confiere  
poder, tan amplio y constante cual  
en derecho se requiera, a Don José  
Regnerro y Solano, residente en Ma-

Acid, para que reclame, cobre y perciba del  
Gobierno Español las cantidades que le  
correspondan por razón de pensiones  
devengadas y no percibidas como  
viuda de don José María Molo y Con-  
taler, Contador que fue del Tribunal  
de Cuentas de esta Isla; a cuyo efecto  
le autoriza para presentar y recoger  
documentos en los Ministerios, Oficinas  
y dependencias del Estado y primarias in-  
stancias, recursos, nóminas, nominillas,  
liquidaciones y toda otra clase de do-  
cumentos, así como para ejecutar  
todos los <sup>demas</sup> actos y gestiones que sean  
necesarios para cumplir este man-  
dato, que le confiere sin limitación  
y con la facultad de constituirlo en  
favor de quien le pareciere.

Así lo otorga, siendo testigos don  
Manuel Morante de Espinosa y don  
Leonardo Vireto Torres, mayores de  
edad y de este vecindario, el primero  
propietario y el segundo dependien-  
te de comercio, que manifiestan no



tener impedimento para serlo —

Y autorizados la otorgante y testigos del  
derecho que la ley les concede para  
lucrar por sí este documento, procedí,  
por su elección, a la lectura del mismo,  
en el cual se ratifica la primera y  
firma con los segundos. —

De todo lo cual, y de conocer a la  
otorgante y constarme su profesión  
y vecindad, doy fe. — Entre líneas de mis. Vele.

M. Carmen Byrne y  
Pardisá

Fernando Florentino  
de Aguilar Leonardo Viñals



Ante mí,

Joaquín Castañer

Nota:

En la fecha de

de los siguientes

la primera copia

de esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

pergamino común

de fe' —

Castano



Memoria y more

Protificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de  
de los señores  
de esta escritura  
para el otorgante  
en un pliego de  
copias comunes  
de fe'

Castaner

En la ciudad de Matanzas, Isla  
de Cuba, a trece de Mayo de mil no-  
vecientos uno, ante mí, Sr. Joaquín  
Castaner y Sabido, Vice Consul interino  
de España en esta residencia, comparece  
don Andrés Campos Lopez, natural de la  
dicha, mayor de edad, casado, Capitán del  
Naves Español mercante "Miguel M. Pinillos"  
de la matrícula de Cadix y del que son  
consignatarios en esta plaza los Sres  
J. Lombardo y Compañia; y recono-  
ciendo hallarse en el plano yace de  
sus derechos civiles y teniendo, a  
mi juicio, la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura,  
de su libre y espontánea voluntad  
dice: que ratifica en todas sus  
partes la protesta marítima que  
ante el Señor Consul General de  
España en la Habana otorgó con

fecha seis del presente mes de Mayo,  
segun la escritura numero ciento  
cuarenta, de la que me ha subido  
una copia autorizada que le he  
devuelto.

Asi lo otorga, siendo testigos  
Don Victor Luc' Cantero y Don Soc.  
Manso Vinets Torres, mayores  
de edad y de este vecindario, el  
primero industrial en tienda  
abierta y el segundo dependiente  
de comercio, los cuales manifiestan  
no tener impedimento alguno  
para serlo.

Leido este documento por mi  
el Vice Consul el otorgante y  
testigos, que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica el primero en  
el contenido del mismo y firma  
con los segundos.

De todo lo cual, de conocer al  
otorgante y constarme su profesion,  
 doy fé.

Arrelio Campes



Victor Cuenca

Leonardo Viretta

Ate m,

José Simón Castro



de Mayo,  
ciento  
rehabilita  
me le he  
teologos  
don hoo.  
goreo  
cio, el  
benda  
diente  
manifis  
alguno  
por m  
nte y  
a hoo.  
inero u  
y firma  
moral  
profesim,  
io Campes



Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
libro primera co-  
pia de esta edici-  
on para el abor-  
gante en su ple-  
go de papel  
comun - diez fe-

*Ante mí*

## Número veinte

Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
libro primera co-

para de esta fecha  
tura para el otorgamiento

ante su señoría  
go de papel

comuna - doy fe

*Ante mí*

Podse para contras matrimonio - Don Ra-

mon Mosquera Herrera y ferra de Don

Mansel Rivera Rodriguez.

En la ciudad de Matanzas, a veinte de

Mayo de mil novecientos uno, ante mí,

Don Joaquín Estévez y Salazar, Vice Con-

sul interino de España en esta residen-

cia, comparece Don Ramon Mosquera

Herrero, natural de Madrid, de treinta

y un años de edad, soltero, Médico Li-

cnjano, vecino de Montecristy, en la

República de Santo Domingo, accidental-

mente en esta ciudad, e hijo legitimo

de Don Ramon y Doña Victoria, y re-

presentando dicho compareciente hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles y

a mi juicio, con la capacidad legal ne-

cesaria para este otorgamiento, sin

que me conste nada en contrario, li-

bro y espontáneamente dice: que tiene

concertado su matrimonio civil y ca-

nómico con Doña Victorina Poma Figueroa  
hija legítima de don Manuel Poma Rodríguez  
y Doña Landina Figueroa Domenech, éste de  
fuente, cuyo matrimonio debe celebrarse  
en Cochabamba, provincia de la Comarca,  
donde residen los dos primeros; y no  
pudiendo trasladarse a dicho punto el  
pareciente por sus muchas ocupaciones  
y larga distancia, ha casado en virtud  
persona que a su nombre lo celebre,  
a fin de que su falta de presencia no sea  
obstáculo para la realización del acto;  
y en su consecuencia, da y confiere  
amplio poder, tan cumplido y bastante  
como sea necesario, y la interposición  
legal más competente, el referido don  
Manuel Poma Rodríguez, padre de la  
presada Doña Victorina Poma Figueroa,  
para que cuando previamente cumplidos  
requisitos se consideren necesarios, se  
despese por palabras de presente y con  
firmación legítima y verdadera matrimonio  
conforme a los cánones de la Iglesia  
Católica Apostólica Romana, inscribiéndolo

las puestas en el Registro del acta bo civil que  
 corresponden, con la mencionada Doña  
 Victorina Posma Sigueron, precatidas que sean  
 las amonestaciones que previene el Concilio  
 de Trento, o su dispensa, y las diligencias  
 civiles que se requieran; y si la expresada  
 Señorita Posma Sigueron recibe el abor-  
 gante por su esposo y marido, la reciba,  
 en su nombre, por su esposa y sugeta,  
 tanto canónica como civilmente, pues  
 desde ahora la quiere y admite por  
 tal y aprueba y ratifica el matrimonio  
 que en virtud de la presente escritura  
 se celebra, el cual quiere que tenga la  
 misma validez y legitimidad que si  
 se celebrase por sí propio, por que  
 lo contiene de su libre y espontanea vo-  
 luntad; obligándose a no revocar en  
 ningún tiempo sus poderes y a subscri-  
 bir los papeles que por su culpa  
 se revogasen a su novia.

Así lo otorga; y mediante no conocer  
 yo el vice Consul al otorgante, me presenta  
 como testigo de consentimiento a los que

de son instrumentales don Andrés Parra Gil,  
Merito Carrasco, y don Augusto Canizo Sa-  
pe, periodista, ámbos mayores de edad  
y de este vecindario, los cuales, des-  
pués de manifestar que no tienen  
impedimento para serlo, me aseguran,  
bajo su responsabilidad, que el otorgante  
es el mismo que viene dicho y de las  
generales representadas, lo que les consta  
por conocerlo perfectamente.

Interpuestos el otorgante y testigos al  
decreto que la ley les concede de leer por  
sí este documento, procedí, por su acuerdo,  
á la lectura del mismo, en el cual se ra-  
tifica el primero y firma con los segundos  
de todo lo cual y del conocimiento,  
profesion y vecindario de los testigos, doy  
fe.

Ramon Marquezal Herrera

Andrés Parra Gil

Augusto Canizo Sa-

ante mí,

José María Estrella

Nota:

En la folia de

del otorgamiento,

libro primero

de esta es a'

entura para el

otorgante en m

de pago de papel

de m. - doy fe'

Posterior



## Número veinte y uno

Mandato - Don Pedro Aris Ramos a favor de

Nota:

En la fecha de

sin otorgamiento,

libre primera co-

pion de esta es-

tadura para el

otorgante a m-

trato de papel

comun - Soy fe'

Pastor

Don Pedro Bea Urquijo, Don Dionisio Gomez de

Velasco y Don Gregorio Fernandez Voces.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos

nove, ante mí, Don Joaquin Castañer y

Vilchuri, Vice Consul interino de España

en esta residencia, comparece Don Pedro

Aris Ramos, natural de Avellanosa, pro-

vincia de Matanzas, de veinte y nueve

años de edad, de estado soltero, profe-

sion comercio y vecino de Sagüey Grande,

en la propia provincia, accidentalmente

en esta ciudad; y asegurando hallarse

en el pleno goce de sus facultades in-

tellectuales y derechos civiles, sin que

nada me conste en contrario, le su-

bre y espontanea voluntad dice: que

conspere poder, tan cumplido y bastante en

su derecho se requiera, a favor de Don

Pedro Bea Urquijo, Don Dionisio Gomez de

Urquijo

Velasco y don Gregorio Hernandez Ponce, mayores de edad y residentes en Madrid, para que, juntos ó separadamente, reclamen cobro y perciban del Gobierno Español el importe del abono número tres mil novecientos noventa y dos, cifra de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, expedido á su favor el día veinte y dos de Diciembre del primero de dichos años por el Señor Don Juan de Guzmán, por los alcances que le correspondieron al ser hijo como Sargento de la Regimien-  
ta de Sagüey; á cuyo efecto practicarán cuantas gestiones sean necesarias ante las autoridades y en las oficinas y dependencias del Estado y suscribirán instancias, recibos, liquidaciones y cuantos más documentos se requieran; facultándose, también, para substituir este poder en personas de su confianza cuando necesito juzgaren conveniente —

— así lo otorga; y mediante no conocer yo el Vice Consul al otorgante, me presenta como testigos de conocimiento

a los que lo son instrumentales Dña Doña  
María Fernan de Alvalde y Don Victor  
Cue Lantero, mayores de edad, de este  
 comercio y vecindario, los cuales, des-  
 pués de manifestar que no tienen im-  
 pedimento para ello, me aseguran,  
 bajo su responsabilidad, que el otorgante  
 es el mismo que viene dicho y de  
 las generales expresadas, lo que les  
 consta por serocerto perfectamente.

Y enterados el otorgante y testigos  
 del derecho que la ley les concede pa-  
 ra leer por sí este documento, proce-  
 dió, por un acuerdo, a la lectura del  
 mismo, en el cual se ratifica el pri-  
 mero y firma con los segundos -

de todo lo cual, y del conocimiento,  
 profesión y recintos de los testigos,  
 doy fé.

Pedro Aris  
 José María Fernan de Al  
 Victor Cue

Ante mí,

Juan Bautista

Nota:

En la fecha de

en otros garrafas,

libre p... ..

para el otro

ante su su pla-

de papel co-

com - doy fe -

Castano



Número veinte y dos

Nota:

En la fecha de  
de otorgamiento,  
libre promesa co-  
para el otorgamiento  
ante sus señas  
de papel co-  
mona - doy fe.

Castán

Mandato - Don Laureano Alvarez Lavandera

a favor de don José Alvarez Puente.

En la ciudad de Matanzas, Isla de

Cuba, a treinta y uno de Mayo de mil

novecientos uno, ante mí, don Jo-

seph Castán y Salicrú, Vice Consul

interino de España en esta residencia,

comparece don Laureano Alvarez Lavandera,

natural de Gijón, provincia de Oviedo, de

cuarenta y tres años de edad, soltero,

dependiente de comercio y residente en

esta ciudad, según resulta de su cédula

de tercera clase número quinientos trein-

ta y tres expedida por este Consulado

con fecha veinte del corriente mes; y

asegurando hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y de

derechos civiles, sin que nada me

conste en contrario, de su libre y

espontánea voluntad dice: que confiere

potestad, tan amplia y bastante cual en



derecho se requiera, á favor de su Señor pa-  
dra don José Abrarac Puente, residente  
en Jore, provincia de Oviedo, especial,  
para que venda absolutamente en  
cualquiera finca rústica ó urbana  
que el otorgante posea en la actua-  
lidad en España por el precio que  
considera ventajoso, que cobrará el  
contado ó á plazos y con las con-  
diciones que convenga con el com-  
prador, declarando las cargas de los  
inmuebles y su procedencia, á cui-  
ga revisión y saneamiento le  
obligue con arreglo á derecho, para  
lo cual otorgará las escrituras  
del caso con todos los requisitos y  
cláusulas que procedan ó sean  
necesarias.

Así lo otorga, siendo testigos don  
Marcel Fernandez Martinez, propietario,  
y don Victor Luc' Cantero, industrial,  
ambos mayores de edad y de este  
vecindario, los cuales manifiestan  
no tener impedimento para serlo.



Quintados el otorgante y testigos  
del derecho que la ley les concede  
de leer por sí esta escritura, proce-  
diendo por su acuerdo, a la lectura de  
la misma, en la cual se ratifica  
el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, y de conocer al  
otorgante y constarme en profesión  
y vecindad, soy fe'. Enmenda do-  
precio-comprador-vale \_\_\_\_\_

Laureano Alvarez

Manuel Ferrnandez  
Victor Cruz

Ante mí,

José María Estañer



Señor pa-  
residente  
especial,  
de una  
urbanas  
la actua-  
precio que  
hacia al  
las con-  
el com-  
de los  
as, i en  
to le  
bo, por  
ituras  
sitos y  
sean  
igos son  
propietas  
industrial,  
de este  
manifestan  
ra serlo.

Nota:

En la fecha de  
de su otorgamiento  
to, libre primera  
copia de esta es-  
critura para el  
otorgante en su  
pliego de papel  
comun. doy fé

Protesta

En cinco de Noviem-  
bre de mil novecien-  
tos libré segunda  
copia de esta es-  
critura para el  
otorgante en dos  
pliegos de papel  
comun - El Consul  
ante de España

Don Juan Pratón



Número veinte y tres

Nota:

En la fecha  
de su otorgamiento  
libre primera  
capita de esta es-  
critura para el  
otorgante en su  
lugar de papel  
comun. doy fe

Protesta

En cinco de Noviembre  
de mil novecien-  
tos libre segunda  
capita de esta es-  
critura para el  
otorgante en dos  
lugar de papel  
comun. El Consul  
interior de España  
Josquin Pastana

Mandato. don Antonio Gabi Suris a favor de  
doña Aurora Suris Domenech y doña Aurora Ca-  
li Suris  
En la ciudad de Mataró, a treinta y  
uno de Mayo de mil novecientos uno,  
ante mí, don Josquin Pastana y Sabini, Vice  
Consul interior de España en esta residencia,  
comparece don Antonio Gabi Suris, natural  
de Llorat de Mar, provincia de Gerona, de  
treinta y cinco años de edad, soltero,  
del comercio y residente en esta ciudad,  
segun resulta de su cédula número quin-  
ientos treinta y cuatro, de segunda clase,  
expedida por este Consulado con fecha vein-  
te del corriente mes; y asegurando hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles  
y teniendo, a mi juicio, la capacidad le-  
gal necesaria para a este acto, sin que  
nada me conste en contrario, de su li-  
bre y espontánea voluntad dice: que  
confiere poder ímplico, bastante, cuando

en derecho se requiera y necesario sea, a  
su Señora madre Doña Aurora Laris y Domenech,  
viuda de Don José Galí, y a su hermana Doña  
Aurora Galí y Laris, soltera, ambas mayores de  
edad y vecinas de la citada villa de Albat

de illar, para que, juntas o separadamente,  
se otorguen con las facultades siguientes:—

Primera: para que vendan, <sup>o ceden y trasladen</sup> absolutamente o  
con pacto de retro, en sus quieras fincas <sup>o de todas clases</sup> rústicas  
o urbanas, derechos reales y créditos, que

posean en la parte por el precio que consideren  
ventajoso, que cobren al contado o a plazo

y con las condiciones que contraten con  
el comprador, declarando las cargas de los  
inmuebles y su procedencia, a cuya evicción

y saneamiento le obliguen con arreglo a  
derecho; y llegado el caso de redimir lo

enajenado con este pacto, lo reintegren  
satisfiriendo el precio que hubieren establecido.

Segunda: para que en pública subasta o  
privadamente compren los precios rústicos  
o urbanos, derechos reales y créditos de  
todas clases que consideren convenientes

para el otorgante, por el precio que estimen



pagable al instante ó á plazo y con  
 los pactos y condiciones que contengan,  
 toma de posesion corporal ó simbólica de  
 los inmuebles que adquirieren y solici-  
 tando su inscripcion en el Registro  
 de la Propiedad.

Segunda: para que á la capacidad de los  
 contratados que otorgan en virtud de este po-  
 der, hipotequen cualesquiera inmuebles  
 ó derechos reales del otorgante; y para  
 que rediman ó cancelen los censos, hi-  
 potecas y otras cargas que correspondan  
 al mismo como acreedor, ó que esten  
 gravadas con impuestos sobre sus bienes,  
 por el todo del capital, ó por parte al-  
 cunado, cobrando ó satisfaciendo en importe  
 en el acto ó á plazos.

Tercera: para que los contratados que celebren  
 y las obligaciones que contraigan en vir-  
 tud de este poder, los consignen por  
 medio de escrituras públicas que contengan  
 los requisitos y cláusulas propios de las  
 mismas; y para que prestan en virtud de este  
 poder en favor de los sujetos que los piden

cierre. en estas veces fuere necesario, hacer  
los sustitutos y nombrar otros de nuevo; pro-  
visionalmente tener por válido y subsistente en  
todo tiempo cuanto en su virtud operaren di-  
chos apoderados y sustitutos, y no reclamarse  
lo por concepto alguno.

Esible Jorge, siendo testigos don Salvo  
Martinez Peris y don Leonardo Vireto Jones,  
mayores de edad, dependientes y de este vecin-  
dario, que manifiestan no tener impe-  
dimento paraarlo.

Entrados el otorgante y testigos del de-  
recho que la ley les concede de leer por sí  
este documento, por su acuerdo procedi-  
a la lectura del mismo, en el cual se ra-  
tifican el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce el otorgan-  
te y constar me su profesión y vecindad,  
y fe'. Mandado. coniente. Entre líneas. ce-  
dan y transporen. de todas clases. vale

Antonio Peri  
Julio Marti  
Leonardo Vireto  
Ante mí,  
Joaquin Pastor



Nota:

En la fecha de...  
por otorgamiento,  
diciendo primera copia...  
de esta escritura...  
para el otorgante y...  
en un pliego de...  
propel comun...  
y fe'...  
Pastor



Número veinte y cuatro

Mandato. Don Manuel Cosío García a favor

Nota:

En la fecha de error de don Carlos de los propios apellidos.

En otorgamiento, — En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

deve primera copia a treinta y uno de Mayo de mil novecientos

de esta escritura los susos, ante mí, don Gregorio Pastanier

para el otorgante y Sabido, Vice Consul interino de España

en un pliego de una su esta Residencia, comparece don

Manuel Cosío García, natural de Belmonte,

provincia de Santander, de veinte y cua-

tro años de edad, soltero, del comercio

y vecino de esta ciudad, según resulta

de su cédula de segunda clase número

quinientos treinta y seis expedida por

este Consulado en veinte del corriente

de este mes; y asegurando hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles y teniendo,

a mi juicio, la capacidad legal necesaria

para este acto, sin que nada me conste

en contrario, de en libre y espontanea

voluntad dice: que confiere poder

amplio, bastante, quanto en derecho se

Pastanier

Culda

Pastanier

leguiera y necesario sea, si es legitimo herede-  
rario Don Carlos Luiso Escobar, mayor de  
edad, del comercio y vecino de esta ciudad,  
Primero: para que acepte simplemente, o con  
beneficio de inventario, toda clase de bienes que  
correspondan al otorgante por cualquiera succe-  
sion testada o intestada, intervenga en su  
formacion, nombre depositario, pague que  
los peticioneros y contrarios que practique  
la liquidacion o division, o se conforme  
con lo que elijan los demas interesados;  
~~apunte los inventarios, transacciones;~~ apunte  
los inventarios, transacciones y particiones  
o divisiones que se hagan, y tome po-  
sion <sup>o se encargue</sup> de los bienes que se le adjudiquen,  
y practique cuantas gestiones procedan.  
Segunda: para que cuide, gobierne y admin-  
istre dichos bienes, atendiendo a su conserva-  
cion, reparo y cultivo, <sup>o interviniendo con ese objeto las cantidades necesarias</sup> recorde sus  
rentas y productos, y practique las de-  
mas gestiones de su cargo administrativas.  
Tercera: para que arriende los referidos bienes  
a quien le parezca por el tiempo, precio y  
condiciones que estime, estipulando el



pago de las rentas en dinero ó frutos, se  
 que considere mas ventajoso, y desahun-  
 cie y despoje á los inquilinos y colonos  
 cuando lo crea conveniente.

Quarto: para que venda absolutamente ó  
 con pacto de retracto los repetidos bienes por  
 el precio que considere ventajoso, que co-  
 brara al contado ó á plazos y con las  
 condiciones que contrate con el compra-  
 dor, notando las causas de los inmuebles  
 y su procedencia, á cuya verificación y  
 saneamiento le obligue con arreglo á  
 derecho; y llegado el caso de retirar los  
 fincos enajenados con este pacto, los  
 redima, satisfaciendo el precio que  
 hubiere establecido.

Quinto: para que comparezca ante las au-  
 toridades, Jueces y demás autoridades com-  
 petentes así demandando como defendiendo,  
 presente escritos, testigos y documentos justi-  
 ficativos; para requerimientos, citaciones y con-  
 plazamientos, embargos y venta de bienes; su-  
 ministre pruebas, tache, recurso y juro, oiga  
 autos, providencias y sentencias, consienta



lo favorable y se lo perjudicial a pedes y suplicas  
o instancias o recursos de devolucion y demas  
que procedan vindicandolos en todas sus ins-  
tancias hasta su terminacion y practique  
en todas diligencias el otorgante por si  
lleva siendo presente.

Decreto: para que sustituya este poder, en  
todo o parte, a favor de quien le pareciere  
en estas cosas lo crea conveniente.

Asi lo otorga, siendo testigos don  
Victor Luis Cantero y don Julio Alberti  
Enrrique, mayores de edad, de este comercio  
y vecindario, los cuales manifiestan  
no tener impedimento para ello.

Hecho por mi el vic consul este  
documento al otorgante y testigos por  
su eleccion, en dos continidos para  
firmar el primero y firmar con los segundos.

De todo lo cual, de conocer al otorgante  
y constarme su profesion y vecindad, doy fe.  
Estado - aprueba los inventarios, transacciones - no vale entre  
lineas - o se incaute - intervencion con ese objeto las contin-  
dades necesarias - vale - Enmendado - comprador - vale.

Abogado Corsio Victor Luis Cantero y Julio Alberti  
Ante mi, *Francisco...*



Nota:

En la fecha de 1852

del otorgamiento,

entre primera

copia de esta es

entrega para

el otorgante en

un pliego de

papel comun.

Hoy fe

*Cantero*



Número veinte y cinco

Mandato - Don Enrique Temprano Perez i fa.

voz de Don Andrés Perez.

Nota:

En la fecha de

de otorgamiento,

entre primera

copia de esta es

entura para

el otorgante en

un pliego de

papel común.

Hoy fe'

Castano

En la ciudad de Matanzas, Estado de la

Or, a diez de Junio de mil novecientos

uno, ante mi, Don Joaquin Pastora y Sa-

lierin, Vice Consul interino de España en

esta residencia, comparece Don Enrique

Temprano Perez, natural de Vendemarban,

provincia de Zamora, de treinta y seis años

de edad, casado, del comercio y vecino de

Sabimilla, en esta provincia de Matanzas, re-

sidentalmente en esta ciudad; y segun-

do hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles y teniendo, a mi juicio,

la capacidad legal necesaria para este

acto, sin que nada me conste en contra-

rio, de su libre y espontanea voluntad dice:

que confiere poder. simple, bastante, cuanto

en derecho se requiera, a Don Andrés

Perez, residente en el citado pueblo de

Vendemarban, para que venda realmente

todos los bienes que el otorgante tiene  
en el referido pueblo y haya adquirido  
por herencia o por cualquiera otro  
título, verificando la venta de esos  
bienes ya juntos o separadamente  
y a una sola o a más personas,  
por el precio que pactare, el cual per-  
cibirá, facultándole para otorgar  
las correspondientes escrituras en  
las cuales describirá los bienes, lo  
que no hace el otorgante en este  
poder por no tener los datos necesa-  
rios, haciendo constar en ellas toda  
clase de reservas, renunciaciones y obli-  
gaciones, incluso la de saneamiento  
de las rentas para el caso de evic-  
ción, declarando las cargas que los  
afecten y indicando de que dichas es-  
crituras contengan todas las cláusulas  
y requisitos a su validación y  
firmas conducentes, facultándole,  
también, para sustituir, revocar sub-  
titutos y nombrar otros con reserva  
en forma \_\_\_\_\_

Así lo otorga; y mediante no conocer  
 yo el Vice Consul al otorgante, me pre-  
 senta como testigos de conocimiento  
 a los que lo son instrumentales Don José  
Sampere Vallcorba y Don Antonio  
Busto, mayores de edad, dependientes de  
 comercio y vecinos de esta ciudad,  
 los cuales, después de manifestar que  
 no tienen impedimento para serlo,  
 me aseguran, bajo su responsabilidad,  
 que el otorgante es el mismo que  
 viene dicho y de las generales expre-  
 siones, lo que les consta perfectamente  
 por conocerlo hace mucho tiempo.

Heido este documento por mi  
 el Vice Consul al otorgante y testigos  
 por su elección, en su contenido  
 se ratifica el primero y firma con  
 los segundos

de todo lo cual, y del conoci-  
 miento, profesión y vecindad  
 de los testigos, soy fé. Instrumentado.  
 treinta. mas. los. vale

Enrique Empirano Peres.

José Tampere

Antonia Melano



Ante mí,

José María Melano

Nota:

En la fecha de \_\_\_\_\_  
en el orgánico, de \_\_\_\_\_  
libro presiona co. to \_\_\_\_\_  
pa de esta es. \_\_\_\_\_  
entrega para el \_\_\_\_\_  
atrasante en un \_\_\_\_\_  
pliego de papel \_\_\_\_\_  
comun - dos fe \_\_\_\_\_  
Christóbal \_\_\_\_\_





Número veinte y seis

Participación de protesta marítima

Nada:

En la fecha de

En la ciudad de Matanzas, Isla

de Saguniente, de Cuba, a quince de Junio de mil novecien-

tos y tres, ante mí, Don Joaquín Bustamante y

giz de esta es. Solerín, Vice Consul interino de España en

esta residencia, comparece Don Joaquín

Santacruz y Campos, natural de Sevilla,

pliego de papel mayor de edad, soltero, dependiente de

comercio y vecino de esta ciudad; y

asegurando hallarse en el pleno goce de

sus facultades intelectuales y derechos

civiles, sin que nada me conste en con-

trario, de su libre y espontanea voluntad

dice: que en la mañana de este día

entró en la bahía de esta ciudad el

Vapor Español mercante Madridiana,

de la matrícula de Bilbao y del que

con consignatario en esta plaza los

Acos J. Lombardo y Compañía; que

el Capitan de dicho Vapor, Don Felice Bil

Crabón

Bao y Loyola, natural de Bermoo, provin-  
cia de Vizcaya, mayor de edad y soltero,  
no habiendo podido venir a tierra por  
hallarse enfermo, le ha dado el encargo  
de ratificar ante mí, el Vice Consul, la  
protesta marítima que con fecha once  
del presente mes otorgó en la ciudad  
de la Habana ante el Señor Consul Ge-  
neral de España en dicha ciudad;  
en cuya virtud otorga: que ratifica  
en todas sus partes la referida protes-  
ta marítima tal y como consta de  
la escritura número ciento ochenta  
y dos otorgada ante el Sr. Consul  
General de España en la Habana  
el expresado día once del corriente  
mes por el capitán Don Jho. Bil-  
bao y Loyola, de la cual me ha  
exhibido, a mí el Vice Consul,  
una copia autorizada que le he  
devuelto, y que ratifica este acto  
a nombre y en representación del

repetido Capitan Bilbao, ex cumpli-  
miento del encargo de este recibido.

Asi lo otorga, siendo testigos don  
Victor Luis Cantero y don Leonardo  
Veneto Torres, mayores de edad y  
de este vecindario, el primero in-  
dustrial con tienda abierta y el  
segundo dependiente de comercio,  
que manifiestan no tener in-  
pedimento para serlo.

Leido este documento por mi  
el Vice Consul al otorgante y testigos,  
que renunciaron a hacerlo por si,  
se ratifica al primero de el contenido  
del mismo y firma con los segundos.

de todo lo cual, de conocer  
al otorgante y constarme su profesion  
y vecindad  
Doy fe. Entre lineas - y vecindad a Vile

Joaquín Santa Cruz

Leonardo Veneto

Victor Luis

Ante mi,

Joaquín Santa Cruz



Nota:

En la fecha

de su otorga de

condita, libre de

suera capui de

esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

perpetuo comun.

Yo fe'

Prostaner





Número veinte y siete

Ratificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha

de la otorga

de esta, libre y

suena copia de

esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

papel común.

Yo y fe.

Castañer

En la ciudad de Matanzas, Isla

de Cuba, a diez y ocho de Junio de mil

novecientos uno, ante mí, Don Jo-

quin Castañer y Solís, Vice Consul in

terino de España en esta residencia, com-

parece Don José Subiño y Martínez, naba-

ral de Cadix, mayor de edad, casado, Ca-

pitán del vapor Español mercante Pío

IX, de la matrícula de Cadix y del que

con consignatario en esta plaza los

Señores J. Lombardo y Compañía; y a

segurando hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles y penales, y en juicio,

la capacidad legal necesaria para este

acto, sin que me conste nada en contra

de su libre y espontánea voluntad.

Dice: que con el buque de su mando

que procedente del puerto de la Habana

ha fondeado en este de Matanzas en



el día de hoy; é importando á su de-  
recho ratificar este mi, el Vice Consul,  
la protesta marítima que con fecha on-  
ce del presente mes otorgó en la ciu-  
dad de la Habana ante el Señor Consul  
General de España en dicha residencia,  
otorga: que ratifica en todas sus par-  
tes la referida protesta marítima, tal  
y como consta de la escritura nú-  
mero ciento ochenta y tres, otorgada  
ante el referido Señor Consul General  
de España en la Habana el expresado  
día once del corriente mes, de la cual  
me ha exhibido, á mi el Vice Consul,  
una copia autorizada que le he  
devuelto.

Así lo otorga, siendo testigos don  
Borjini Sotomayor Pempoe y don Bea-  
nardo Vineto Torres, mayores de  
edad, dependientes de comercio y de  
este vecindario, que manifiestan no  
tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mi,  
el Vice Consul, el otorgante y testigos,  
que renunciaron a' hacerlo por si,  
se ratifica el primero en el contin-  
do del mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al  
otorgante y constarme en ocupacion,  
con fe.

*Joaquín*

*J. Santacruz*

*Leonardo Virieth*



Este mi,

*Joaquín Santacruz*

Nota:

En la fecha

de su otorgamiento,

habe primera copia de

de toda escritura

para el otorgante

en un pliego de

papel común

por fe!

Castro



Número veinte y ocho

Mandato. Don Benito Moro é Usado á fe

ror de don José Esquerro Solano

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á veinte y cinco de Junio de

mil novecientos uno, ante mí, Don

Joaquín Estévez y Salicrú, Vice Consul

interino de España en esta residen-

cia, comparece don Benito Moro é

Usado, natural de Aldoa del Cano, pro-

vincia de Cáceres, de cuarenta y seis

años de edad, casado, jornalero y re-

sidente en esta ciudad, según resul-

ta de su cédula de cuenta clase número

seiscientos cincuenta y uno expedida

por este Consulado en veinte del co-

ntinente más; y asegurando hallarse

en el pleno goce de sus facultades in-

tellectuales y derechos civiles, sin que

nada me conste en contrario, de su

libre y espontánea voluntad dice: que

confiere poder, tan amplio y bastante

en el derecho de regimera, á don

José Esquerro Solano, mayor de edad;

Nota:

En la fecha

de su otorgamiento,

hecho primera copia

de esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

propel común

de fe!

Costas

casado, propietario y vecino de Madrid,  
para que reclame, cobre y perciba del Es-  
tado Español todas y errantes cantidades  
correspondan al otorgante por una Cruz  
del Mérito Militar pensionada con treinta  
reales mensuales, si cuyo efecto practi-  
caré las gestiones del caso y firmaré  
instancias, nóminas, nominillas, li-  
quidaciones y demás documentos que  
sean necesarios para toda clase de au-  
toridades, Junta de Clases Pasivas y otras  
oficinas y dependencias del Estado, con fa-  
cultad de substituir este poder en per-  
sonas de su confianza

Así lo otorga, siendo testigos Don Vic-  
tor Cui Cantero y Don Leonardo Nieto  
Torres, mayores de edad y de este ve-  
cindario, el primero industrial con  
tienda abierta, y dependiente de co-  
mercio el segundo, los cuales mani-  
fiestan no tener impedimento para serlo.

Hecho íntegramente este documento  
por mí el Vice Consul el otorgante y  
testigos expresados, advertidos de su de-  
recho para hacerlo por sí, que Remisión,  
se ratifica el primero en el contenido  
del mismo y no firma por manifestar



no saber leer ni escribir, haciéndolo  
en su suceso y presencia don Miguel  
de la Torre y Balbontin, vecinos y  
del comercio de esta ciudad y  
mayor de edad, con los testigos  
en un solo acto \_\_\_\_\_

de todo lo cual, de conocer al  
otorgante y constarme su profe-  
sion y vecindad, doy fé —

*Miguel Ferrn* *Victor Luej*

*Leonardo Vinets*



Atte mi,  
*José Pinabarro*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Nota:

In la festa de  
in strogamente,  
l'è primessa copia  
de esta occurrera  
per el strogante  
in un phaga de  
propel comun.  
stogfe'  
Costmer





Número de este y número

Mandato. Don Bartolomé Arévalo Mar-

Nota:  
En la fecha de  
de otorgamiento,  
de esta escritura  
para el otorgante  
en una plaza de  
propel comun.  
traje'

cos á favor de Don Pedro Bea Urquijo.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

á cuatro de Julio de mil novecientos

uno, ante mí, Don Joaquin Pastorer y

Sahin, Consul de España en esta capi-

teneria, comparece Don Bartolomé

Arévalo Arce, natural de Torrecilla

de la Orden, provincia de Valladolid,

de cuarenta y cuatro años de edad, en

estado, conociente y acordante en Ca-

giny Grande, provincia de Matanzas,

segun resulta de su cédula de Segundia

clase número trescientos noventa y

seis expedida por este Consulado en

treinta y uno de Mayo último; y a

pagorante hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y dere-

chos civiles, en que nada me con-

tra en contrario, de su libre y respon-

sable voluntad dice: que confier-

re poder, tan amplio y bastante cual

en derecho se requiere, á Don Pedro

Bea Urquijo, mayor de edad, propie-

Pastorer

tasario y vecino de Madrid, para que  
reclame, cobre y perciba del Estado  
Español el importe del Resguardo  
numero treinta y nueve mil seiscientos  
setenta y uno, expedido en Madrid el quin-  
ce de diciembre de mil ochocientos no-  
venta y uno por la Caja General de los  
Ejércitos de Ultramar, <sup>á favor del otorgante,</sup> y ascendente á  
Ciento seis pesos con cuarenta y tres cen-  
turos, á cuyo efecto practicará las ges-  
tiones del caso y firmará instancias,  
nominas, nominillas, liquidaciones y de-  
mas documentos que sean necesarios  
para toda clase de autoridades, con fran-  
quidad de aceptar la liquidacion que le in-  
tada Caja General de los Ejércitos de Ul-  
tramar formule con arreglo á la ley  
de conversion á que pueda setar su-  
jeta el referido Resguardo, percibiendo,  
en ese caso, <sup>solamente</sup> la parte que corresponda  
de la expresada suma de ciento seis  
pesos con cuarenta y tres centuros,  
á que accionde segun se tra-  
dicho antes; y con franquidad tambien  
se constituirá este poder en personas  
de su confianza en otras veces lo estime  
así lo otorga, siendo testigos don

Victor Lucé Cantero y Don Leonardo Vi-  
nets Torres, mayores de edad y de  
este vecindario, el primero indus-  
trial con tienda abierta, y depen-  
diente de comercio el segundo, los  
cuales me manifestaron no tener  
impedimento para serlo

Leído íntegramente este docu-  
mento por mí el Consul al otor-  
gante y testigos, advertidos de su  
derecho, que renunciaron, para  
hacerlo por sí, se ratifica el pri-  
mero en el contenido del mismo  
y firma con los segundos

de todo lo cual, se conoce al o-  
torgante y constarme su profe-  
sion y vecindad, doy fé; sal-  
vando, con aprobación, lo siguiente:  
Enmendado - comerciante - Entre otros  
a favor del otorgante - solamente, que  
vale.

Bartolomé Arivals

Victor Lucé

Leonardo Vignés



En fé mío,  
Joaquín Estévez



Nota:

En la fecha de

en el momento

de la primera co-

de la carta co-

de la en tres

de la de papel

de la de la

Chastan



~~Numero treinta~~

Mandato - Don ~~Victorio~~ <sup>M. Garcia</sup> Rodriguez Suarez

Nota:  
En la fecha de  
con consentimiento,  
libre y sin co-  
pion de esta co-  
mision en tres  
pliegos de papel  
comun - doy fe.

Cratiner

a favor de Don Manuel Garcia Rodriguez  
En la ciudad de Matanzas a ocho  
de Julio de mil novecientos uno, ante mi,  
Don Joaquin Estanar y Salicru, Consul  
de España en esta residencia, com-  
pase Don Victorio Rodriguez Suarez, na-  
tural de Villanueva, provincia de Oriedo,  
de treinta y tres años de edad, soltero, pro-  
secular y residente en esta ciudad, se-  
gun resulta de su cédula de su clase  
numero Veissientos ochenta y siete  
expedida por este Consulado el dia trein-  
ta de Junio último; y reconociendo ha-  
berse en el plano goce de sus facultades  
intelectuales y derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario, de  
su libre y espontanea voluntad dice:  
que confiere poder, tan amplio y bastante  
cual en derecho se requiera, a Don  
Manuel Garcia Rodriguez, mayor de  
edad y vecino de Camones, en la ci-  
tada provincia de Oriedo,

Primero: para que rija, gobierne y ad-

ministre los bienes que el compareciente  
posea en la actualidad y los que adquiere  
en lo sucesivo; atienda a su conservación,  
reparo y cultivo, invirtiendo con este ob-  
jeto las cantidades necesarias; recorde  
sus rentas y productos, y practique las  
demás gestiones de su celo y entendido  
administrador.

Segundo: para que arriende ciertos bienes  
a quien lo parezca, por el tiempo, precio y  
condiciones que satisiere, estipulando el  
pago de las rentas en dinero ó en fru-  
tos, según considere más ventajoso, y  
destruere y despoje a los inquilinos  
y colonos cuando lo sea conveniente.

Tercero: para que cobre en tanto cantidades  
de dinero, frutos, generos y efectos como  
pudiere al otorgante, con unal fine de su  
procedencia, dando recibos y carta de  
pago, y cancele las hipotecas y embargos  
a que subyeren sujetos los bienes de  
los deudores ó de sus fiadores.

Cuarto: para que satisfaga los censos, corpa,  
tributos y obligaciones a que se hallen afe-  
tos los bienes del otorgante, el salario de  
dependientes y criados y demás debidos,  
recogiendo los recibos y cartelas necesarias.

Quinto: para que tome cuenta a todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; y examínandolas con detenimiento, exponga los referidos que contengan y, si fuere necesario, nombre contador que las revea, en reunion con el elegido por la otra parte y tercero en discordia; y luego de aclarados aquellas, o no teniéndolos, las apruebe y se incante o satisfaga el alcance que en favor o en contra resulte, y otorgue los finquitos y demas documentos procedentes.

Sexto: para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene o tenga en lo sucesivo, estipulando las bases y condiciones en que hubiere concertado la arrendencia, y si fuere necesario, someta su decision al juicio de arbitros o de amigables compositores, pues si hubiere discordia, la dirimirá el tercero que saliere por suerte de los que propongan las partes, compromitiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

Séptimo: para que a los deudores que sean dignos de consideracion les haga



condonas totales o parciales y las concede  
expresas para el pago; y para que en  
pago de deudas admita fincas y toda  
clase de bienes muebles y semovientes  
por su valor en tasacion, o por el que  
convenza, y con las condiciones que con-  
cepte aceptables.

Ochovo: para que asista a las juntas que  
se celebren sobre distribucion y aumento  
de agua, nombramientos de regidores y  
juntas directivas, aprobacion de reglamentos  
u ordenanzas, deslindes de terminos y he-  
redades, tasacion para pago de con-  
tribuciones y demas en que se trate  
de negocios en que tenga interese el obor-  
gante emitiendo su parecer y voto; de  
conforme con lo que la mayoria le  
sueltra, o protesta contra sus acuerdos, a  
fin de proponer los recursos que procedan  
ante la autoridad competente.

Noveno: para que los censos y otras cargas  
correspondientes al oborgante como acre-  
dor, o que estovieren impuestos sobre  
los bienes del mismo, los libere o redima  
por el todo de su capital o por apate  
alzado, cobrando o satisfaciendo su im-  
parte en el acto o a plazos.



Décimo: para que acepte simplemente, o con beneficio de inventario, toda clase de bienes que correspondan al otorgante por cualquiera sucesión testada o intestada, inter venga en su formación, sombre depositario y peritos que los justiprecien y contados que practique la liquidación y división, o se conforme con los que elijan los demás interesados; tome posesión o se incaute de los bienes que se le adjudiquen y practique cuantas gestiones procedan.

Once: para que venda absolutamente, o con pacto de retracto, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que contrate con el comprador, sellando de las cargas de los inmuebles y su procedencia, a suya elección y saneamiento le obligue con arreglo a derechos; y luego de el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las restituya satisfaciendo el precio que hubiere establecido.

Decimo segundo: para que permute enalguna  
inmuebles del otorgante por otros de igual  
o distinta naturaleza, previo avaluo o por  
ajuste convencional, cobrando o satisfaciendo  
la diferencia resultante entre sus valores,  
consigne los gravámenes a que estuvieren  
afectos y los títulos justificativos de su  
dominio, a cuya accion y saneamiento  
le obligue con arreglo a derecho.

Decimo tercero: para que privadamente o en  
publica subasta compre los predios rústicos  
o urbanos que considere convenientes  
para el otorgante, por el precio que estime  
pagable al contado o a plazos y con los  
puntos y condiciones que contrate, to-  
mando posesion corporal o simbolica  
de los inmuebles que adquiriere y soli-  
citando su inscripcion en el Registro de la  
Propiedad.

Decimo cuarto: para que dé o tome a préstamo  
enalguna cantidad de efectivo y de cosas  
fungibles, con el interes, tiempo y condiciones  
que le parezcan ventajosas, cobrando o  
satisfaciendo al capital y los réditos a los  
respectivos vencimientos, cuyo pago podrá  
garantizar con hipoteca de inmuebles.

Decimo quinto: para que proceda al deslinde y a

mejoramiento de las fincas ó herencias del  
 otorgante, haciendo las peticiones que al efecto  
 procedan á la autoridad administrativa  
 ó judicial, con el objeto de que nombren  
 peritos por su parte y por la de los dueños  
 colindantes, se fije la exacta extensión de  
 las propiedades y servidumbre de cada uno.

Décimo sexto: para que por apresto alzado,  
 ó por vía de arrendamiento, conceda el  
 derecho de sacar los ganados, aprove-  
 charse de las tierras, maderas y demás  
 que produzcan los montes y terrenos in-  
 cultos propios del otorgante, estipulando  
 sobre el particular las condiciones del caso.

Décimo séptimo: para que corporal ó simbó-  
 lica tome posesión judicial ó extrajudicial-  
 mente de los bienes que por cualquier  
 título adquiriera el otorgante, haciendo  
 las peticiones que correspondan y efe-  
 ctuando los actos que son debidos.

Décimo octavo: para que á la seguridad  
 de los contratos que otorgare en virtud  
 de las facultades conferidas en este  
 poder, hipotecue enalguna ó inmue-  
 bles ó derechos reales del otorgante.

Décimo noveno: para que pida anotación  
 preventiva de bienes inmuebles y dere-

chos reales, cuya propiedad, declaración ó  
extincion demandare en juicio, si obtuviere  
contra ellos mandamiento de embargo, secuestro,  
prohibicion de enajenar ó sentencia  
ejecutoria condenando al demandado,  
ó bien pidiendo por incapacidad legal pa-  
ra administrar, ó la presuncion de muer-  
te de personas ausentes, ó con el objeto  
de asegurar el legado de inmueble deter-  
minado, ó el de especie sobre cualquiera de  
los sucesos en la herencia, ó crédito de  
funcionario, mientras duran las obras de que  
fuere objeto la refaccion, ó en cualquiera  
otro caso que tuviere derecho á exigirla,  
convirtiendo dichas anotaciones en ins-  
cripciones definitivas dentro de los respecti-  
vos plazos prescritos en la Ley Hipotecaria,  
y cancelando unas y otras en cualquiera  
de los casos en que procediere.

Vigésimo: para que en los inmuebles de su  
propiedad que estuvieren gravados con censo,  
pension ó otra hipoteca voluntaria, cuyo  
capital no estuviere dividido entre los <sup>mismos</sup>,  
exija en distribucion entre los que basten  
para responder de un triple del mismo capital,  
y ejercite igual accion para que hagan di-  
cha division los deudores ó censatarios del



~~de~~ otorgante; pide o consienta que las hipotecas hechas que gravan sus bienes se sustituyan por otras especiales por igual importe, o fije su cuantía, sino fuese determinado

Vigésimo primero: para que promueva en los Juzgados Municipales expedientes en justificación del derecho de posesion de los inmuebles, de cuyo título de dominio escrito careciere, refiriendo las circunstancias que los inscriban, su procedencia y tiempo que los llevase adquiridos, presente testigos y los recibos del último trimestre de contribucion territorial, y obtenida la aprobacion del expediente, lo inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente.

Vigésimo segundo: para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de sane poder, los consigne por medio de escrituras que contengan los requisitos y cláusulas propias de las mismas

Vigésimo tercero: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Autoridades competentes, sea demandando como defendiendo, presente escritos,



testigos y documentos justificativos; pida  
requerimientos, citaciones y emplaza-  
mientos, embargos y ventas de bienes; su-  
ministre pruebas; tome, recense y jure; oi-  
ga autos, providencias y sentencias; consien-  
ta lo favorable y de lo perjudicial apele  
y suplique e interponga el recurso de  
revocacion y de otras que procedan, sigui-  
éndoles en todas sus instancias hasta  
su terminacion, y practique las dili-  
gencias que el otorgante por si haria  
siendo presente.

Vigésimo cuarto: para que constituya este  
poder, en todo o parte, a favor de los  
sujetos que le pareciere y cuantas veces  
fuere necesario, revocar los sustitutos  
y nombrar otros de nuevo; prometiendo  
tener por subsistente y válido, en todo  
tiempo, cuanto en su virtud ejecuten  
dichos apoderado y sustitutos y no  
reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga, siendo testigos Don Vic-  
tor Lucé Cantero y Don Leonardo Vinets Sr.  
pres, mayores de edad y de este vecinda-  
rio, el primero industrial con tienda a-  
bierta, y dependiente de comercio el se-  
gundo, los cuales manifiestan no

tener impedimento para serlo.

Leído íntegramente este documento por mí el concul al otorgante y testigos expresados, advertidos de su derecho, que renunciaron, para hacerlo por sí, se ratificó el primero en el contenido del mismo y no firma por manifestar que no sabe leer ni escribir, haciéndolo a' see mego y presencia Don Angel Portilla y Guilloma, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y constarme en profesión y vecindad, doy fé; salvando, con aprobacion, lo siguiente: -

~~Estado - del - no vale - Enmendado - Estado - vale.~~

Dic. Angel Portilla

Victor Luis

Leopardo Vinetti



Manuel Betancur

Nota:

En la fecha de \_\_\_\_\_

de otorgamiento, \_\_\_\_\_

de la primera copia \_\_\_\_\_

de esta escritura de \_\_\_\_\_

para la otorgante \_\_\_\_\_

en mi plaza de \_\_\_\_\_

papel común \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

Cretzer



Número treinta y uno

Mandato. Doña Rosalia Hernandez de

Nota:

En la fecha de  
de otorgamiento,  
libre primera copia  
de esta escritura  
para la otorgante  
en un pliego de  
papel común,  
de y fe'

miran a favor de Don Francisco Mon-  
zon y Amorin

Creación

En la ciudad de Matanzas, esta  
de Cuba, a ocho de Julio de mil nove-  
cientos uno, ante mi, Don Joaquin  
Castaner y Llovera, Consul de España  
en esta residencia, comparece Doña  
Rosalia Hernandez Ramirez, natural  
de Valseguillo, Canaries, de cuarenta  
y cinco años de edad, viuda  
de Don Bernardo Santana, ocupada  
en los quehaceres domésticos y ve-  
cina de esta ciudad; y asegurando  
hallarse en el pleno goce de sus fa-  
cultades intelectuales y derechos civil-  
es, sin que nada me conste en  
contrario, de su libre y espontánea  
voluntad dice: que confiere po-  
der, tan amplio y bastante cuanto  
en derecho se requiera, a Don Fran-  
cisco Monzon y Amorin, residente  
en el citado pueblo de Valseguillo, pa-



de que venda realmente todos los bienes, derechos y acciones que la otorgante tenga o posea en las Islas Canarias, ya por causa de herencia o de otro concepto cualquiera, verificando la venta de los mismos juntos o separadamente y a una sola o mas personas, por el precio que pactare, el cual percibirá, facultándole para otorgar las correspondientes escrituras, en las cuales describirá dichos bienes, derechos y acciones y hará constar toda clase de reservas, renunciaciones y obligaciones, incluso la de saneamiento de las ventas para el caso de evicción, declarando las cargas que los afecten y evitando de <sup>que</sup> dichas escrituras contengan todas las cláusulas y requisitos a su validación y firmara concordantes; facultándole tambien para sustituir, revocar, substituir y nombrar otro con referencion en forma.

Asi lo otorga; y mediante no comparece el Consul a la otorgante, me presento como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales Don José Varela Utrera y Don Domingo Martínez de



driguer, mayores de edad y de este ve-  
indario, el primero propietario, e in-  
dustrial con tienda abierta el segundo,  
 los cuales manifiestan no tener im-  
 pedimento para serlo y me aseguran,  
 bajo su responsabilidad, que la  
 otorgante es la misma que viene  
 dicha y de las generales representadas,  
 lo que les consta por conocerla per-  
 fectamente desde hace tiempo.

Hecho este documento por mi el  
 Consul a la otorgante y testigos, al-  
 vertidos de su derecho, que conun-  
 caron, para hacerlo por sí, de  
 ratifica la primera en el contenido  
 del mismo y no firma por mani-  
 festar que no sabe leer ni escribir,  
 haciéndolo a su cargo y presencia  
Don Restituto Fernandez Martinez,  
 mayor de edad, jornalero y vecino  
 de esta ciudad, con dos testigos en  
 mi solo acto.

De todo lo cual y del conoci-  
 miento, profesion y vecindad de los  
 testigos, soy fe; sabiendo, con apro-  
 bacion, lo siguiente: Entre líneas que vale

Restituto Fernandez

José Lapela

Señorío Martínez



Donde mi,

José Martínez



Número 174 y dos

Mandato. Don Tomás Cabral Pires á favor de su Señora madre Doña Rosanna Pires Gajardo.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á nueve de Julio de mil novecientos uno, ante mí, Don Joaquin Rodríguez y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don Tomás Cabral Pires, natural de Cedeira, provincia de Lugo, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y residente en Lugo, provincia de Matanzas, accidentalmente en esta ciudad, cuyos generales resultan ó aparecen de su cédula de esta clase número diecinueve noventa y cuatro expedida por este Consulado con fecha treinta de Junio último; y asegurando dicho compareciente hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que

confiere poder, tan amplio y bastante  
en el derecho se requiera, a su madre  
la Señora Doña Rosaura Pizarro Topero,  
de estado viuda y residente en el citado  
pueblo de Ledoira,

Primero: para que recabe e implemente,  
o son beneficio de inventario, toda cla-  
se de bienes que correspondan al otorgante  
por cualquiera sucesión testada o in-  
testada, intervenga en su formación,  
nombre depositario y peritos que los  
justiprecien y contados que practique  
la liquidación y división, o se confor-  
me con los que elijan los demás intere-  
sados; tome posesión o se incaute de los  
bienes que se le adjudiquen y practique  
que en tanto sus gestiones procedan.

Segundo: para que viva, gobierne y admini-  
stre dichos bienes y enalguna otros  
que el otorgante posea en España; atienda  
a su conservación, reparo y cultivo, in-  
virtiéndole con este objeto las cantidades  
necesarias; recorde sus rentas y pro-  
ductos, y practique las demás gestiones que  
juzgue convenientes.

Tercero: para que viviendo dichos bienes del  
otorgante si quien lo parezca, por el tiempo



precio y condiciones que estime, estipulando el pago de los rentas en dinero ó en frutos, segun considere mas ventajoso, y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Quarto: para que por parte enales quiera inmuebles del oborgante por otros de igual ó distinta naturaleza, precio real ó por ajuste convencional, cobrando ó satisfaciendo la diferencia resultante entre sus valores; consigne los gravámenes á que estuvieren afectos y los títulos justificativos de su dominio, á cuya evicción y onerosamiento le obligue con arreglo á derecho.

Quinto: para que venda absolutamente, ó con pacto de retracto, enales quiera fincas rústicas ó urbanas que posea ó adquiriera, por el precio que considere ventajoso, que cobrará á su todo ó á plazos y con las condiciones que constare con el comprador, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y onerosamiento le obligue con arreglo á derecho; y llegado el caso de cedimir las fincas enajenadas con este pacto, las



retrayga satisfaciendo el precio que  
hubiere establecido

Sexto: para que satisfaga los censos, cargas,  
tributos y obligaciones a que se hallen  
afectos los bienes del otorgante, recogien-  
do los recibos y cautelas necesarias

Septimo: para que sustituya este poder,  
en todo o parte, a favor de los sujetos  
que le pareciere y en tanto como fuere  
necesario, revocar los sustitutos y  
nombrar otros de nuevo; prometiendo  
tener por subsistente y válido, en todo  
tiempo, cuanto en su virtud ejecuten di-  
chos apoderado y sustitutos y no se  
clamara por concepto alguno

el presente otorga; y mediante no co-  
movergo el Consul al otorgante, me  
presenta como testigos de conocimiento  
a los que lo son instrumentales don  
Mamed Martin Valdes y don Ricardo Go-  
mez Garcia, mayores de edad y de es-  
te vecindario, el primero comerciante,  
y jornalero el segundo, los cuales supli-  
ficetan no tener impedimento para  
serlo y me aseguran, bajo su respon-  
sabilidad  
que el otorgante es el mismo que viene  
dicho y de las generales expresadas,

lo que les consta por conocerlo perfectamente bien desde hace tiempo.

Leído este documento por mí el  
Consul al otorgante y testigos, advertidos de su derecho, que remisiona, para hacerlo por sí, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma con los sagrados en un solo acto

de todo lo cual y del conocimiento, profesión y veracidad de los testigos, doy fe; estando, con aprobación, lo siguiente: Entre líneas - el otorgante - sabiduría. vale.

Tomaz Cabezas

Manuel Martínez  
Ricardo Pérez



paté mi,

Josquin Estor

data:

En la fecha de  
su otorgamiento,

libre por un co-

pia de esta es-

critura para el

otorgante en su

plazo de papel

Comun - soy fe-

Castano



Número treinta y tres

data:

En la fecha de  
por otorgamiento  
libre por un co-  
pin de esta es-  
videncia para el  
otorgante en su  
plazo de papel  
Comun. de Jé-  
Cretaner

Mandato - Don Gregorio Truazo Segura

por sí y por de su padre Don Valen-  
tin Truazo.

En la ciudad de Matanzas, a on-

ce de Julio de mil novecientos uno,

ante mí, Don Joaquín Estanero y

Chelasi, Consul de España en esta

residencia, comparece Don Gregorio

Truazo Segura, natural de Montreal,

provincia de Navarra, de veinte y cu-

er años de edad, soltero, dependiente

y residente en esta ciudad, según

aparece de su cédula de tercera

de este número treinta y nueve repe-

tida por este Consulado con fecha

treinta y uno de Enero último; y

según se hallase en el pliego

de sus facultades intelectuales

y derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario, de su libre

y espontánea voluntad dice: que

confiere poder, tan simple y breve

como en derecho se requiera, a

En virtud padre don Valentin Guzan, veci-  
lente en el istado puablo de El Monreal,  
para que reclamo, entre que periba del  
Gobierno Espanol los trabores desen-  
gatos por el aborgante que se le  
estén aducando por el tiempo que  
sirvió en el Ejército de operaciones  
en luta que con especialidad en la  
Segunda Brigada de Sanidad Militar,  
á  cuyo efecto practicará cuantas ges-  
tionés sean necesarias ante las au-  
toridades que en las Oficinas que depen-  
dencias del Estado que inscribirá ins-  
tancias, recibos, liquidaciones que  
los suos documentos dean en este,  
facultándole, tambien, para sustri-  
tuir este poder en personas de su  
confianza cuantas veces fuere ne-  
cesario, revoque los prohibidos que  
nombrar otros.

Asi lo otorga, siendo testigos don  
Benito Jochavaria Reguero que don  
Marmel Reuona Estibauer, mayores  
de edad que de este vecindario, el pi-  
mero comerciante, que dependiente de  
comercio el segundo, que manifiestan



no tener impedimento para serlo.

Leído íntegramente este documento.

to por mí el Consuelo al otorgante  
y testigos representados, advertidos  
de su derecho, que rememoraron,  
para hacerlo por sí, se ratifica  
el primero en el contenido del  
mismo y firma con los se-  
gundos en un solo acto.

De todo lo cual, y de co-  
nocer al otorgante y constarme  
su profesión y veracidad, doy fe,  
salvame, con aprobación lo siguiente:  
Este: Enmendado - un - vale

Gregorio Guayug

Bruno Scherarrin

Manuel Lecuona

#



Por mí,

Nota:

En la fecha de su  
otorgamiento, libre  
primera copia de  
esta escritura para  
el otorgante en  
un pliego de pa-  
pel comun. Dy. fe.

*Castro*



Número treinta y cuatro.

Nota:  
En la fecha de su otorgamiento, libre primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel comun. doy fe.

*Castro*

Mandato. Don Secundino Broncoso Val-  
dés y Don José Pérez Carol i fijos de  
Don Mauricio Pérez de la Vega.

En la ciudad de Matanzas a diez  
y nueve de Julio de mil novecientos uno,  
ante mi, Don Joaquín Castañer y León,  
Concejal de Capina en esta residencia,  
comparecen Don Secundino Broncoso Val-  
dés, natural de Matanzas, de treinta y cua-  
tro años de edad, casado, labrador y  
vecino de Palenque, provincia de la Habana,  
accidentalmente en esta ciudad,  
y Don José Pérez Carol, de la propia  
nacionalidad, de veinte y tres años com-  
plidos de edad, soltero, dependiente y  
vecino de Sabimilla del Incomendador,  
provincia de Matanzas, también ac-  
cidentalmente en esta ciudad; y  
asegurando dichos comparecientes  
hallarse en el pleno goce de sus facul-  
tades intelectuales y derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario, de

en libre y espontanea voluntad dicen: que  
confieren poder, tan amplio y bastante  
cual se requiere, a don  
Mauricio Perez de la Vega, residente en  
Madrid, para que reclame, cobre y perciba  
en el Estado Español los haberes devengados  
por los otorgantes y que se los estén iden-  
tificando como Sargento y Cabo que fueron, res-  
pectivamente, de la Compañia Voluntaria  
Moritizada de Sabiñilla del Incomandante  
afecta al Servicio de Voluntarios y Bomberos de la Habana <sup>inmigrantes</sup>  
a cuyo efecto practicara cuantas gestiones  
sean necesarias ante las Autoridades  
y en las Oficinas y dependencias del Go-  
bierno y suscritora instancias, recibos,  
liquidaciones y cuantos otros documentos  
sean menester, con facultad de sustituir  
este poder en personas de su confianza  
cuantas veces fuere necesario, revocar los  
sustitutos y nombrar otros.

Asi lo otorga; y mediante no cono-  
zo el Consul a los otorgantes, me presentan  
como testigos de conocimiento a los que lo  
son instrumentales don Manuel Solis Solis  
y don Victoriano Alvarez Alvarez, mayores  
de edad, industriales con tienda abierta y  
vecinos de esta ciudad, por cuales man-



fiestan no tener impedimento para serlo  
y me aseguran, bajo su responsabilidad,  
que los otorgantes son los mismos  
que vienen dichos y de las generales  
representadas, lo que les consta por co-  
nocerlos perfectamente.

Q<sup>ue</sup> entrados los otorgantes y tes-  
tigos del tercio que la ley les con-  
cede para leer por sí este documen-  
to, procedi, por su eleccion a la  
lectura del mismo, en el cual se  
ratifican los primeros y firman  
con los segundos

de todo lo cual, y del conoci-  
miento, profesion y veracidad de los  
testigos, soy fe, sabiendo, con apro-  
bacion, lo siguiente - Entre lineas  
afecta al Servicio de Voluntarios y Bombe-  
ros de la Habana numero 100 - Vale -

Secundino Troncoso

José Pérez Carol

Manuel Solís  
Victoriano Alvarez  
Joaquín Pastores





Nota:

En la fecha de  
de otorgamiento,  
libro primera co-  
mi de esta escri-  
tura para el otorga-  
miento en mi ple-  
no y legal poder co-  
mune. doy fe  
Cristóbal



Número treinta y cinco

Nota:

En la fecha de  
su otorgamiento,

libro primera co-

ma de esta escri-

tura para el otorga-

miento en su plie-

go de papel co-

mune. doy fe

Cristóbal

*[Signature]*

Mandato. Don José Pérez Falcon, don Efra-

dio Blanco Garcia y don岑ilo Sejeiro

Rego á favor de don Fernando Rodríguez

Mego y de don Juan Aguiló Erapiles.

En la ciudad de Matanzas, Isla de

Cuba, á diez y nueve de Julio de mil no-

veisientos uno, ante mí, Don Joaquín

Castañer y Salicrú, Consul de España

en esta residencia, comparecen Don

José Pérez Falcon, natural de Manzanilla,

provincia de la Habana, de cuarenta y

cuatro años de edad, soltero y emplea-

do; don Efraudio Blanco Garcia, natu-

ral de Lario, provincia de Oriedo, de

treinta y tres años de edad, soltero y

del comercio; y don岑ilo Sejeiro Rego,

natural de Lugo, provincia de Lugo,

de cuarenta y dos años de edad,

soltero y empleado, todos vecinos

de esta ciudad; y asegurando dichos

comparecientes hallarse en el pleno

goce de sus facultades intelectuales y

derechos civiles, sin que nada, me conste  
te en contrario, de su libre y espontanea  
voluntad dicen: que confieren poder,  
tan amplio y bastante cual en derecho  
se requiera, a favor de Don Fernando  
Rodriguez Mago y de Don Juan Aguilá  
Trujales, ambos mayores de edad, cas  
sados y sujetos de negocios Colegiados  
en Madrid, para que, juntos o separa  
damente, reclamen, cobren y perciban  
del Gobierno Español lo que sea les  
adonde, por sus haberes como Celador  
del Ramo de Comunicaciones de la provin  
cia de Matanzas que fue; al primero de  
los citados abrogantes; como Empleado  
de la Filia de Sanidad del puerto de  
Matanzas que fue; al tercero; y por  
Administrador al Ejército y al Ramo de Obras  
Públicas, al segundo, o por cualquier  
su otros conceptos; o cuyo efecto prac  
ticarían en todas gestiones sean nece  
sarias ante las Autoridades y en las  
oficinas y dependencias del Estado,  
inscribiendo instancias, recibos y liqui  
daciones; pidiendo éstas y presentando  
o retirando documentos de todas clases;

1 Don Jose P  
provincia de  
2 Don Claudio  
3 de 33 años  
muito tyca  
años, soltero  
Los tres  
Fernando  
Fals, su  
Madrid,  
ban y e  
O' Credite  
Yuan, ver  
ten y re  
Estado, A  
Obligas  
Cuantos  
El p  
de la p  
Yevito  
Emplea  
último  
Rame  
del Co.

Destinos

26  
576  
572

4  
1  
5  
4



- 1 Don Jose Pover Falcon, vecino de esta, Natural de Managua provincia de la Habana, de 44 años, Soltero, Empleado, <sup>Levi</sup> ~~Febo~~
- 2 Don Claudio Blanco y Garcia vecino de esta, Natural de <sup>Levi</sup> ~~Estados~~
- 3 de 38 años de edad, Soltero, profesion Comercio, y Don Juan Aguiló Gra milo tercero y Meza, natural de Luque, <sup>Levi</sup> ~~Levi~~ vecino de esta, de 42 años, Soltero profesion Empleado.

Los tres dicen que confieren poder, a favor de Don Fernando Rodriguez Meza Aguiló y Don Juan Aguiló Grañales, ambos casados Agentes de Negocios Colegiados en Madrid, para que juntos ó separados reclamen, perciban y cobren de, donde correspondo, las Alcanas ó Créditos que persigan, con facultades para que sustituyan, vendan, firmen Liquidaciones, y los pidan, presenten y retiren documentos en todas las dependencias del Estado, Espanol, ó particulares, y de mas en General, Obligandose los poderdantes a tener por firme y valido, lo tanto dichos apoderados hicieren.

El primero como celador del Ramo de Comunicacion, de la provincia de Matanzas, el 2º por su ministro al Exerito y al Ramo de Obras publicas y el 3º como Empleado de la falua de Sanidad de este puerto; Este último dice que no sabe firmar y lo hara á su ruego - Ramon Blanco, <sup>Exerito</sup> vecino de esta, de 59 años, casado y del Comercio.

Verifican, Ramon Blanco Garcia  
Elms sola mora - Empleado de telegr.

26	464
576	108
572	572
	482
	90

... y me aseguran, que en real  
probabilidad, que los otorgantes son  
los mismos que mencionados dichos y de

José Martínez Siles, Santander - 52 - 41 años, casado  
Tabaquero vecino de Matos 200 -

José Domingo Siles, Caguas - Guadalupe 70 años, casado

Tabaquero vecino de Matos 29 - (no sabe firmar)

Gregorio Cuetu - Matos 41 años, casado

Septiembre vecino de Matos 7.

Conformes poder

aciones; pidiendo éstas y presentando  
o retirando documentos de todas clases;



con facultad de ceder y traspasar los men-  
 cionados haberes y créditos por el pre-  
 cio y condiciones que ajustarea y concerta  
 resp, cobrando y percibiendo su importe,  
 y de sustituir este mandato en plura-  
 nes de su confianza en otras veces  
 fuere necesario, revocar los sustitutos  
 y nombrar otros de nuevo; pronunciando  
 tener por subsistente y válido, en todo  
 tiempo, cuando en su virtud ejecuten  
 dichos apoderados y sustitutos y no  
 reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorgan; y mediante no co-  
 nocer yo el Consul a los otorgantes,  
 me presentan como testigos de cono-  
 cimiento a los que lo son instru-  
 mentales Don Emilio Novoa Hernandez,  
 natural de San Esteban, Oronse, del co-  
 mercio, y Don Elias Sola Mora, na-  
 tural de Granada, empleado de telegra-  
 fía, ambos mayores de edad y de  
 este vecindario, los cuales manifes-  
 tan no tener impedimento para  
 serlo y me aseguran, bajo su res-  
 ponsabilidad, que los otorgantes son  
 los mismos que dicen dichos y de

41 años, casado  
 70 años, casado  
 41 años, casado

presentando  
 en las clases;

las generales representadas, lo que les consta por conocerlos perfectamente.

Leído este documento por mi el letrado a los otorgantes y testigos, advertidos de sus derechos, que renunciaron, para hacerlo por sí, se ratifican los primeros en el contenido del mismo y firman don José Pérez Gilson y don Eladio Blanco Garcia, no haciéndolo don Emilio Tejero Pego, por manifestar que no sabe leer ni escribir, lo verifica a su ruego y presencia don Ramon Blanco Garcia, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual y del conocimiento, profesion y vecindad de los testigos, soy fe.

José Pérez Gilson

Eladio Blanco

Ramon Blanco

Emilio Tejero

Elias Gola

Ante mí,

Agustin Costas



Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
hicí primera copia  
de esta escritura  
para los otorgantes  
en dos pliegos de  
papel común  
soy fe.

Agustin



Número treinta y seis

Mandato. Don Fermín Torrijos Lara, Don Acadio Tribe Auduadi, Don Francisco Martínez González y Don Gregorio Villa Cueto á favor de don Manuel Gil

Nota: En la fecha de su otorgamiento, que primera copia de esta escritura para los otorgantes en dos pliegos de papel común - hoy fe'

Costado

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á veinte y dos de Julio de mil novecientos <sup>uno,</sup> ante mí, Don Joaquín Pastore y Sabón, Jefe de España en esta residencia, comparecen Don Fermín Torrijos Lara, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de ochenta años de edad, soltero y tabaquero; Don Acadio Tribe Auduadi, natural de Sabaniella del Escambrador, provincia de Matanzas, de treinta y cuatro años de edad, casado y músico; Don Francisco Martínez González, natural de Santarhe, provincia del mismo nombre, de cuarenta y un años de edad, casado y tabaquero; y Don Gregorio Villa y Cueto, natural de Matanzas, provincia de Oviedo, de cuarenta y un años de edad, casado y dependiente; todos en

que compracientes son vecinos de esta ciu-  
dad; seguran hallarse en el pleso que  
de sus facultades intelectuales y derechos  
civiles, sin que nada les contorria que  
conste a mi el concul, y de su libre y  
espontanea voluntad dicen: que confieren  
poder simplio y bastante, cuanto en derecho  
delegacion, a Don Manuel Gil, mayor de  
edad, casado y vecino de Madrid, para  
que proclame, cobre y perciba del Gobierno  
Español los haberes devengados por los  
otorgantes y que se les abonden por  
igual como Cometas que fueron los inspi-  
meros de la Segunda Compañia y de la Prime-  
ra Compañia del Primero y Segundo Batallones  
Voluntarios de Infanteria de Matanzas,  
respectivamente, y como Cabos furrietas que  
fueron los dos ultimos de la Quinta Compa-  
nia y de la Cuarta Compañia del Primero  
y Segundo Batallones Voluntarios de Infante-  
ria de Matanzas, respectivamente tambien,  
sus haberes les resultan de los abonos  
capitados a su favor en treinta y uno de  
diciembre de mil ochocientos noventa y  
ocho por el Teniente apoderado en esta ciudad  
Don Jose Diaz con los numeros diez y ocho,



sesenta y tres, doce y treinta y seis, co-  
 mo parte de los alcances que arrojan  
 los respectivos aprestos formados en  
 la propia fecha por el Semestre Comunal  
Don Cosme de Sain, Habilitado de  
naval de Voluntarios en esta Isla,  
 facultando a su estado apoderado por  
 su practica en estas gestiones sean  
 necesarias ante las Autoridades y en  
 las oficinas y dependencias del Estado,  
 suscribiendo instancias, recibos y  
 liquidaciones; pidiendo éstos y pre-  
 sentando o recibiendo documentos  
 de todas clases; para codas y transpa-  
 sar los mencionados libros por el  
 precio y condiciones que aprestare  
 o concertare, cobrando y percibiendo  
 su importe; y para sustituir este  
 mandato en personas de su confi-  
 anza en tantas veces fuere necesario,  
 revocando los sustitutos y nombrando  
 otros de nuevo, prometiendo tener por  
 válido, en todo tiempo, presente en su  
 virtud ejecuten dicho apoderado y sustitutos.

Así lo otorgan, siendo testigos Don  
Leandro Wria Lopez, del comercio, y Don



Casiano del Pozo Gonzalez, dependiente, mayo-  
res de edad y de este vecindario, los  
cuales manifiestan no tener impedi-  
mento para serlo.

Leido este documento por mi el letrado  
a los otorgantes y testigos expresados, ad-  
vertidos de su derecho, que renunciaron,  
para hacerle por sí, se ratifican los  
primeros en el contenido del mismo  
y firman todos, a excepción de Don Ber-  
nabé Fornijos Larra, que por manifiesto  
que no sabe leer ni escribir, lo hace a  
su ruego y presencia Don Leonardo Viretta  
Forres, mayor de edad, dependiente de  
comercio y vecino de esta ciudad, con  
los testigos en un solo rato.

De todo lo cual, así como del conve-  
niente, profesión y vecindad de los otor-  
gantes, doy fe; sabiendo, con aprobación,  
lo siguiente - Entre líneas - uno - vale

Acadia Güit - Oquidi.

Francisco Martínez

Gregorio Villa

Leonardo Viretta

Leandro Larra

Casiano del Pozo

Ante mí, Gaspar Castañer



Nota:

En la febrade de  
otorgamiento, libro  
primera copia de  
esta escritura para  
de otorgante en me  
de pago de papel co.  
Mm - doy fe -  
Castañer



Número treinta y siete

Mandato. Don Leonardo Vireto Jones á

Nota:

En la febra de su favor de Don Agapito Miranda Menendez.

En la ciudad de Matanzas, Sala de Cuba,

primera copia de á veinte y cinco de Julio de mil novecientos

esta cuenta para uno, este mi, Don Eusebio Castañer y Sa-

de otorgante en mi tierra, Consul de España en esta residen-

cia, comparece Don Leonardo Vireto Jones,

natural de Barcelona, provincia del mis-

mo nombre, de treinta y nueve años de

edad, casado, dependiente de comercio

y residente en esta ciudad, según a-

parece de su cédula número trescientos

treinta y siete expedida por este Consu-

lado en quince de Abril último; y ase-

gurando hallarse en el pleno goce

de sus facultades intelectuales y

derechos civiles, sin que nada me

conste en contrario, de su libre y es-

postanza voluntaria dice: que con-

fiere poder amplio, bastante, cuando

en derecho de cualquiera, á Don Agapito

Miranda Menendez, residente en España,

para que reclame, cobre y perciba del

Gobierno Español el importe del abona-  
re número tres mil setecientos veinte y  
nueve expedido por el Sr. D. José de la  
Cruz a favor del otorgante, por sus  
haberes como Sargento que fué de la  
Agrupación Quinta y sexta granillas de la  
Campa, cuyo importe asciende a la su-  
ma de Ciento diez y ocho pesos con cin-  
cuenta centavos; facultando a su título  
apoderado para practicar, a ese efecto,  
cuantas gestiones sean necesarias con  
las autoridades y en las oficinas y  
dependencias del Estado, suscribiendo  
instrucciones, recibos y liquidaciones;  
pidiendo libros y presentando o reti-  
rando documentos de todas clases,  
para ceder y traspasar el mencionado  
título por el precio y condiciones que  
aportare o concertare, cobrando y per-  
cibiendo por importe; y para susti-  
tuir este poder en personas de su  
confianza cuando fuere necesario,  
revocar los sustitutos y nombres otros.

Se lo otorga, siendo testigos don Rufino  
Alvarez González y don Víctor Cas' Cantero,  
mayores de edad y de este comercio y

recindario, los cuales manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leido este documento por mi el Consul al otorgante y testigos expresados, advertidos de su derecho, que renunciaron, para hacerlo por si, se ratificó el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesion y veridat del otorgante, doy fé.

Leonardo Viretta

Rufino Alvarez

Victor Cue

Ante mí,

Joaquín Castaños



Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento  
libro primera co-  
pia de esta es-  
critura para el  
otorgante en  
un pliego de pa-  
pel común - de  
fe

Castro





Número treinta y ocho.

Participación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
libro primera es-  
peña de esta es-  
critura para el  
otorgante con  
con pliego de pa-  
pel común - de  
fe

Costas

En la ciudad de Matanzas, P.  
la de Cuba, a treinta y uno de Julio  
de mil novecientos once, ante mí,  
Don Joaquín Castañer y Salas, Con-  
sul de España en esta residencia,  
comparece Don José Leonardo Sa-  
rriñana y Menderosa, natural de  
Mundaca, provincia de Vizcaya,  
mayor de edad, casado, Capitán  
del Vapor Español mercante "Enkaso",  
de la matrícula de Bilbao y del que  
son consignatarios en esta plaza  
los señores S. Lombardo y Compañía,  
y representado ballones en el ple-  
no goce de sus facultades intelec-  
tuales y derechos civiles, sin que  
nada me conste en contrario,  
de su libre y espontánea voluntad  
dice: que con el fin de su mando  
y procedente del puerto de la Ha-  
bana, ha fundado un este de Matanzas

en el día de hoy, e importando a' mi le-  
trado ratificar ante mí, el Consul, la  
protesta marítima que con fecha ve-  
inte y cuatro del presente mes otorgó  
en la ciudad de la Habana ante el  
Sr. Consul General de España en  
dicha residencia, otorga: que satisfic-  
en todas sus partes la referida pro-  
testa marítima, tal y como consta  
de la escritura número doscientos ve-  
inte otorgada por el que habla ante  
el referido Sr. Consul General de Es-  
paña en la Habana el veintidós  
de este mes, de la cual me ha exhibido a' mí, el  
Consul, una copia autorizada que  
le he devuelto.

Así lo otorga, siendo testigos  
don Joaquin Santa Cruz Campos y don  
Victor Cui' Cantero, mayores de edad  
y de este comercio y vecindario, los  
cuales manifiestan no tener impe-  
dimento para serlo.

Leído este documento por mí,  
el Consul, al otorgante y testigos  
expresados, advertidos de su derecho,

que renunciaron, para hacerlo por  
sí, se ratifica el primero en el  
contenido del mismo y firma  
con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al  
otorgante y constarme su ocupa-  
cion, doy fé.

José Leandro Larriaga

Vicente Luis J. Santacruz



Atte m<sup>o</sup>,

Joaquín Costantini

do i' en la  
Consul, la  
fecha ve  
la otorga  
ante el  
en  
que ratifican  
referida por  
no consta  
cientos de  
bla ante  
eral de los  
a a presio  
iente mes,  
do a' mi, el  
risada que  
testigos  
pos y son  
es de edad  
enario, lo  
tener impo  
to por mi,  
testigos  
en derecho,

Nota:

En la fecha de  
del otorgamiento,  
libre primera  
copia de esta es-  
critura para los  
otorgantes en  
tres hojas de papel  
laminado. doy fe.

Asstano



Número treinta y nueve.

Mandato de D. Leopoldo Ruiz Burbosa y D.  
Santos Garcia Perea a favor de D.

Nota:

En la fecha de Manuel Gil.

En la ciudad de Matanzas a veintiuno

de Agosto de mil novecientos  
y cinco, ante mí, Don Joaquin Castaños

y Sabido, Consul de España en esta  
ciudad, comparecen Don Leo-

poldo Ruiz Burbosa, natural de esta  
ciudad, de cuarenta y cinco años

de edad, de estado viudo y libre,

y Don Santos Garcia Perea, también  
natural de esta ciudad, de cuarenta

y cuatro años de edad, de estado  
soltero y maestros de oficio, ambos

comparecientes con vecinos de la  
propia ciudad, según se halla

en el plano que se suscribe  
de facultades intelectuales y derechos ci-

viles, sin que nada en contrario

me conste a mí el Consul, y

de su libre y espontánea voluntad

dieron: que confieren poder amplio



y bastante, cuanto en su caso se requiera,  
a Don Manuel Gil, mayor de edad, espa-  
ño y vecino de Madrid, para que reclame,  
cobre y perciba del Gobierno Español  
los haberes de suengados por los otorgantes  
y que se les adelantan por aquel como  
Cometa que fué el primero de la Primera  
Compañía del Primer Batallón Voluntarios  
de Infantería de Matanzas y como Cabo Pri-  
mo que fué el segundo de la Primera  
Compañía del Tercer Batallón de los mis-  
mos Voluntarios citados, cuyos haberes les  
resultan de los bozones expedidos a su  
favor en treinta y uno de diciembre de  
mil ochocientos noventa y ocho por el Ge-  
niente apoderado en esta ciudad Don  
José Díaz con los números quince, diez y  
seis y cincuenta y tres, los dos primeros  
por el alcance que arroja el ajuste  
de Díaz Barbosa, y el tercero como parte  
del que arroja el de Exosia Parra, cuyos  
ajustes fueron formalizados por el  
Teniente Coronel Don Joaquín de  
Soria, Habilitado General de Voluntarios  
en esta Plaza; presentando a su cargo apor-  
derado para practicar en estas gestiones

son necesarias ante las Autoridades  
 y en las Oficinas y dependencias del  
 Exte, suscribiendo instancias, re-  
 cios y liquidaciones; pidiendo  
 citras y presentando o retirando  
 Gacetas de todas clases; para  
 ceder y traspasar los mencionados  
 haberes por el precio y condiciones  
 que apatare o concertare, cobrando  
 y percibiendo su importe; y  
 para constituir este mandado en  
 personas de su confianza cuan-  
 tas veces fuere necesario, cesar  
 los constitutos y nombrar otros  
 a su gusto, prometiendo tener por  
 válido en todo tiempo su <sup>en</sup> ~~en~~  
 virtud ejercida sobre el poderado  
 y constitutos.

Asi lo otorgan, dando testigos  
 don Ramon Maria Lopez, del comer-  
 cio, y don Celestino Ortiz Colson, de-  
 pendiente, mayores de edad y de  
 esta vecindad, los cuales ma-  
 nifiestan no tener impedimento  
 para serlo.

Hecho este documento por mi

el consul a los otorgantes y testigos  
expresados, advertidos de su derecho,  
que comparecieron, para hacerle  
por sí, se ratifican los primeros  
en el contenido del mismo y fir-  
man con los segundos en mi solo acto.

de todo lo cual y del conocimiento  
de la profesión y vecindad de los  
otorgantes, doy fe; estante, con a-  
probación la siguiente: Enmendado  
el. Entre líneas en. Vale

Leopoldo Diaz

Santos Garcia

Francisco Mía

Celestino Ostiz

Ante mí,

Joaquín Pastor



Nota:

En la fecha de  
en Matanzas, a  
día primera  
del mes de  
del año 1905  
en los  
papeles de papel  
número, doy fe.  
Pastor



Número cuarenta

Protificación de protesta marítima y  
Protesta sucumbida

Nota:  
En la fecha de  
de los  
para el o  
ante en dos  
de papel  
m. D. J. F.

Ante mí

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,  
a diez de agosto de mil novecientos uno, en  
te mí, don Joaquín Latorre y Salicrú, Consul  
de España en esta residencia, comparece  
don Antonio Interoquero y Alentona,  
natural de Obispo, provincia de Vizcaya,  
mayor la edad, casado, Capitán del vapor  
Español mercante "Conde Wifredo", de la ma-  
trícula de Cuba y del que son consignatarios  
en esta plaza los Sres. J. Lombardo  
y Compañía; y recordando hallarse en  
el pleno goce de sus facultades intelec-  
tuales y derechos civiles, sin que nada  
me conste en contrario, de su libre y  
espontánea voluntad dice: que con el  
origen de un mando y procedente del  
del que salió ayer a las cinco horas de la tarde  
puerto de la Habana, ha fundado en  
este de Matanzas, a las siete horas de la  
mañana del día de hoy, e importando a  
su derecho protificar ante mí el Consul,  
la protesta marítima que con fecha veinte

y testigos  
derecho,  
hacido  
primeros  
y fin  
solo acto  
conocimiento  
de los  
ante, con a  
mandado  
la  
Parcia  
3  
Ostia



y nueve de Julio último otorgó en la ciudad  
de San Juan de Puerto Rico ante el Señor Consul  
de España en dicha residencia, y formular,  
además, una protesta por secuestro  
ocurrido en el puerto de la Habana, otorgó:

Primero: que ratifica en todas sus partes  
la referida protesta manifiesta, tal y como  
consta de la escritura número treinta o-  
torgada por el que habla ante el referido Señor  
Consul de España en San Juan de Puerto Rico  
el expresado día veinte y nueve de Julio úl-  
timo, de la cual me ha exhibido a mí  
el Consul una copia autorizada que le  
he devuelto.

Segundo: que constando en el anudero de  
bitácora, el cual me pone de manifiesto  
ante el Consul, que a cinco horas del día ocho  
de Agosto, después de haber concluido todas las  
operaciones se descarga en los muelles de  
San José, con el práctico a bordo y con pre-  
sion suficiente en las calderas, a la orden  
del práctico largamos las amarras del muel-  
le y principiamos a levar el ancla de  
bater, con la cual estábamos fondeados habiendo  
brisoche fresco del N. E., al que iba un gillote  
y medio de cadena al agua, sacando que



dicha muestra cadena la tenemos por  
 debajo de la que tenía tendida el vapor  
 "Puerto Rico", tambien amarrado en uno  
 de los espigones de los citados muelles de  
 San José, resultando que entre la fuerza  
 del viento y el peso de la citada cadena  
 del otro vapor, a' esas pocas el molinete  
 podia suspenderlas; con el fin de abo-  
 gar la otra cadena para pasar por  
 encima la muestra, al pasar el último  
 quillote de muestra cadena rozando la  
 otra rompió el citado quillote; al apa-  
 rificarnos se dió máquina a'ante para  
 fondear con la otra con el fin de pes-  
 car la que se había roto, despues de  
 estar en sitio franco el práctico mandó  
 fondear; el hacer firme por mandato del  
 práctico, resultó que con la fuerza de  
 los chubascos rompió la otra cadena  
 por el primer eslabon del ancla que-  
 dando sin ninguna otra para poder  
 fondear; se pidió inmediatamente va-  
 por remolador sosteniendonos entretanto  
 con la máquina en medio de la bahía,  
 luego con el auxilio de dicho remolador  
 amarramos a' una boya que sirve de

amarra á los vapores correo franceses que  
londo así hasta el día siguiente que  
conseguimos pescar el ancla de babor, y  
con otra que tomamos de tierra queda-  
mos dispuestos para salir á la mar  
para nuestro destino", para que en ningún  
caso pueda hacerse cargo por las averías  
que haya sufrido el buque de su mando y la  
carga que conduce, protesta ahora, como  
protestará en tantas veces como menester  
contra cargadores, receptores y aseguradores,  
y contra quien mas haya lugar, que todas  
las averías que hayan sufrido el expresado  
buque de su mando y el cargamento del  
mismo, no serán de cuenta del gober-  
nador y si de cargo de quien corresponda,  
en cuya virtud se reserva, y sobre  
si quien haya lugar, las competentes ac-  
ciones, hallándose dispuesto á cumplir  
esta protesta si necesario fuere.

Y si lo otorga, siendo testigos don Juan  
Juan Santacruz Campos y don Antonio  
Vineto Torres, mayores de edad, defen-  
dientes de comercio y de este vecindario,  
que manifiestan no tener impedimento  
para ello. Y leído íntegramente este do-

conveniente por mi el Consal al obrante  
y habidos representados, advertidos de su  
sencillez, que renunciaron, para hacerlo  
por sí, se satisface el primero en  
el contenido del mismo y firmacion  
los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al  
obrajante y constarme su ocupa-  
cion, doy fé; salomado, son  
aprobacion, lo siguiente: Enmen-  
tado. Paurquiras - Entre líneas - del  
que salio ayer a las cinco horas de la  
tarde - En novedad - Vale.

*Fernando Paurquiras*

*J. Santacruz*

*Leonardo Vinet*

Ante mí,

*Joaquin Pastan*



Nota:

En la fecha de  
su otorgamiento,

hice primera copia

de esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

papel común -

Así fe' \_\_\_\_\_

Castro

Número sesenta y uno.

Nota:

En la fecha de  
su otorgamiento,  
libre primera copia  
de esta escritura  
por el otorgante  
en un pliego de  
papel común  
de y fe'

Castañer

Mandato. Don José María Pérez Rodríguez  
a favor de Don Pedro José Urquijo, Don Die-  
guito Gómez Vilasco y Don Gregorio Gor-  
rander Voces.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba  
a treinta y uno de Agosto de mil novecientos  
uno, ante mí, Don Joaquín Castañer y  
Ulbrici, Consul de España en esta residencia,  
comparece Don José María Pérez Rodríguez,  
natural de Puerto de Vega, provincia de  
Orizaba, de treinta y nueve años de edad,  
soltero, del comercio y vecino de esta  
ciudad, según aparece de su cédula  
número setenta y uno, de segunda clase,  
expedida por este Consulado el día once  
de Febrero último; y asegurando hallar-  
se en el pleno goce de sus facultades in-  
tellectuales y derechos civiles, sin que se  
da en contrario me conste a mí el  
Consul, de su libre y espontánea voluntad  
dice: que confiere poder, tan amplio y  
instante en el derecho se requiera, a



Los Señores Don Pedro Bañalero, don Dionisio Gomez Velasco y don Gregorio Hernandez Voces, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que, juntos ó separadamente, reclamen, cobren y perciban del Gobierno Español el importe del abonarse número ciento setenta y tres expedido á favor del otorgante con fecha treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por la General del Instituto de la Guardia Civil destinada entonces en esta ciudad; facultando á sus citados apoderados para, á sea efecto, practicar cuantas gestiones sean necesarias ante las Autoridades y en las Oficinas y dependencias del Estado; ~~para~~ suscribir instancias, recibos y liquidaciones, pedir cartas y presentar ó retirar documentos de todas clases; y para constituir este poder en personas de su confianza, revocar los substitutos y nombrar otros.

Así lo otorga, siendo testigos Don Pascual del Tajo Gonzalez, dependiente, y Don Victor Cué Castero, del comercio, ambos mayores de edad y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para ello.

Hecho este documento por mí el Coronel

al otorgante y testigos representados, el  
vertido de un decreto, que transcurridos  
para hacerlo por si mismos, se ratifi-  
fica el primero en el contenido del mis-  
mo y firma con los segundos

De todo lo cual, así como del  
conocimiento, profesion y vecindad  
del otorgante, doy fé; sabiendo, con  
aprobacion, lo siguiente: Estado pa-  
ra - no vale

<sup>14</sup>  
Jari M. J. J.

Casiano del Tajo

Victor Leul

Atte. con,

Agustin Estrada

Nota:

En la fecha de  
su otorgamiento,  
libre primera co-  
pia de esta escri-  
tura para el otor-  
gante en dos pliegos  
de papel común.

En fe'

Christóbal



Número enventa y dos

Nota:

En la fecha de  
en el organismo,  
libro primera co-  
pia de cada escri-  
tura para el otor-  
gante en dos pliegos  
de papel comun.  
Doy fe'

Castro

Mandato. Don Jaime Ponsdomenech Olio á  
falso de varios.  
En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,  
á diez de Septiembre de mil novecientos uno,  
ante mí, Don Joaquín Castañer y Salicrú, Con-  
sul de España en esta residencia, compa-  
ra con Don Jaime Ponsdomenech Olio, na-  
tural de Blanes, provincia de Gerona, de  
treinta y tres años de edad, casado, for-  
nalero y residente en esta ciudad,  
cuyo aparcado de su cédula de enorta  
dise y número ochocientos enventa,  
expedida por este Consulado con fecha  
treinta y uno de Agosto último; y ve-  
guando hallarse en el pleno goce de sus  
facultades intelectuales y derechos civiles,  
sin que nada en contrario me conste  
á mí el Consul, de su libre y espontánea  
voluntad dice: que confiere poder, tu-  
ámplio y bastante cual en derecho se  
requiera, á Don Antonio Palmó Ferrer, ve-  
cino de la citada villa de Blanes, á los abo-

judos de Santa Coloma Don José Maria Bofill  
Caltés y Don Francisco Soler y Coll, y á los pro-  
curadores Don Manuel Arago y Don Joaquin  
Torra Ferrabima, para que, representando  
su persona, derechos y acciones, lo ejerzan,  
juntos ó separadamente, con las facultades  
siguientes:

Primera: para que cobren en todas cantidades  
de dinero, frutos, géneros y efectos cosas  
pertencientes al otorgante, procedentes de préstamos,  
rentas, arrendos, censos, ó por otro concepto,  
dando recibos y cuentas de pago; cancelen las  
hipotecas y embargos si que existieren  
afectos los bienes de los deudores ó de sus  
finqueros, y renuncien en tanto mas dere-  
chos tenga sobre los mismos bienes ó  
sobre cualesquiera otros poseidos por el  
prestitario

Segunda: para que transijan todos los cre-  
ditos, derechos y acciones que tenga el otor-  
gante, estipulando la suma á que están  
que percibirán,  
puedan ascender, aceptando las divisiones  
y particiones, que se hicieron durante  
y en que éste tenga interés,  
la menor edad del propio otorgante, y ge-  
lorguen los finqueros y demás documentos  
procedentes



Declaro: para que en pago de deudas administrativas y toda clase de bienes muebles <sup>y emovientes</sup>, por su valor en tasacion, o por el que convengany con las condiciones que conceptuon aceptables; y para que los vendan por el precio que consideren ventajoso, que cobren al contado o a plazos y con las condiciones que contratent con el comprador.

Curato: para que los contratos que celebren las obligaciones que contraigan en virtud de las facultades anteriores, los consignen por medio de escrituras publicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de las mismas.

Quinta: para que comparecan ante las Audiencias, Jueces y demás autoridades competentes sea demandando como defendiendo, presenten escritos, testigos y documentos justificativos; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, embargos y ventas de bienes; suministren pruebas; tachon, reconven y juren; oigan autos, providencias y sentencias; concierten lo favorable y

de lo perjudicial y pelen, supliquen e interpongan el recurso de casacion y demas que procedan, dignis e olos en todas sus instancias hasta su terminacion y practiquen las diligencias que el otorgante por si havia sido presente; obligandose a este a estas a derecho y pagar lo pagado y sentenciado.

Y si lo otorga, siendo testigos Don Victor Cui Cantero y Don Pasiano del Tajo Gonzalez, mayores de edad y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo. Y autorizados el otorgante y testigos expresados del derecho que les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura del mismo, en el cual se satisface el primero y firma con los siguientes.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme en profesion y vecindario, doy fe; sabiendo, con aprobacion lo siguiente: En mandado - Septiembre - estipulando - finquitos - bienes - Entre lineas - que percibiria - de bienes - y en que este tenga interes - Semovientes - Vale todo.

Jaime Pousdomenech  
Victor Cui  
Ante mi,  
Pasiano del Tajo

Vale:

En la fecha de  
en otorgamiento,  
libre primosa co.  
fin de esta escri-  
tura para el otorgante en un folio de papel comun - doy fe  
Pastor



Número cuarenta y tres

Mandato - don Fernando y don Lorenzo Fuentes Suarez a favor de don Manuel Escribano Dieste.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,

a diez de Septiembre de mil novecientos uno,

ante mí, don Joaquín Pastorer y Salicrú,

Consul de España en esta residencia, con

parecen don Fernando Fuentes Suarez y

don Lorenzo de los propios apellidos,

naturales de Rivadaseca, provincia de

Biscaya, y del comercio, el primero de una

venta y siete años de edad, <sup>soltero</sup> y residente

en Sabiella de Guaremas, provincia de

Matanzas, y el segundo de cincuenta y

tres años, casado y residente en esta ciudad, de

quien aparece de sus respectivas cédulas

de segunda clase números ochocientos

cuarenta y cinco y ochocientos cuarenta

y seis expedidos por este Consulado con

fecha treinta y uno de agosto último, y

asegurando ambos comparecientes

hallarse en el pleno goce de sus facultades

Nota: En la fecha de este otorgamiento, libro primera copia de esta escritura para el otorgante en un folio de papel común. doy fé Pastorer

en d'inter... y demas... en todas... mision... el otorgante... ante; obligo... pagar lo... primera co... de esta escri... para el otorg... ante en un foli... de papel co... doy fé Pastorer

Todos intelectuales y derechos civiles, sin  
que nada en contrario me conste a mí  
el Consul, de su libre y espontánea volun-  
tad dicen: que teniendo, de antiguo, relaciones  
de conocimiento y amistad con el Capitán  
de Infantería del Ejército don Manuel Escri-  
bano Diestre, mayor de edad, casado y veci-  
no de Madrid, han acordado conferirle, co-  
mo en efecto le confieren, poder ímplico, bas-  
tante, cuanto su derecho se requiera, para que,  
gratuitamente, reclame, cobre y perciba del  
Gobierno Español el importe del abono  
número ciento veinte y dos expedido por  
el Batallón Voluntarios Armados de  
Matanzas a favor de Juanes y Hermanos  
del comercio de Sabanilla de Guarcinas; fe-  
cultando a su título apoderado para, a  
ese fin, practicar cuantas gestiones sean  
necesarias ante las Autoridades y en las Ofi-  
cinas y dependencias del Estado; suscribir  
instancias, recibos y liquidaciones; pedir  
cédulas y presentar a otras documentos de  
todas clases; y para constituir este poder en  
personas de su confianza, revocar los susti-  
tutos y nombrar otros.

Aquí lo otorgan, siendo testigos don



Victor Luis Cantero y Don Casiano del Pozo

Expositos, mayores de edad y de este matrimonio, que manifiestan no tener impedimento para ello.

Habiendo este documento por mi el Consul a los otorgantes y testigos expresados, advertidos de su derecho, que renuncia con, para hacerlo por si mismos, se ratifican los primeros en el contenido del mismo y firman con los segundos.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes, soy fe; sabiendo con aprobacion, lo siguiente: Entre líneas - soltero - vivo, casado - Inmortal - a. los - Vale

Facundo Fuentes

Lorena Fuentes

Victor Luis

Casiano del Pozo



Atte mi,

Joaquín Castiella



Nota:

En la fecha de  
su otorgamiento,  
este primera copia  
de esta escritura  
con el otorgante  
en un pliego de pa-  
pel común. No sé.

Castro



Número cuarenta y cuatro

Vista:

En la fecha de  
su otorgamiento,  
de esta escritura  
con el otorgante  
en un pliego de pa-  
pel común. Doy fé.

Castro

Mandato. Don Lorenzo Fuentes Suarez  
á favor de Don Manuel de la Posa y Vigil  
En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,  
á veinte de Septiembre de mil novecientos uno,  
ante mí, Don Joaquín Castañer y Salicrú, Consul  
de España en esta residencia, comparece Don  
Lorenzo Fuentes Suarez, natural de Pivade-  
Rella, provincia de Oriedo, de edad y  
tres años de edad, casado, del comercio y  
residente en esta ciudad, según aparece de  
su cédula de segunda clase número ocho-  
cientos cuarenta y seis expedida por este  
Consulado con fecha treinta y uno de el  
gesto último; y hallándose dicho comparecien-  
te, conforme me asegura y parece á mí  
el Consul, en el pleno goce de sus facultades  
intelectuales y derechos civiles y con la  
aptitud legal necesaria para este acto,  
sin que nada me conste en contrario,  
de su libre y espontánea voluntad dice:  
que como dueño único y absoluto de to-  
dos los créditos activos de la Sociedad